

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 10 de enero de 2022, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), ejercicio 2018.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 19 de noviembre de 2021,

#### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz). Ejercicio 2018.

Sevilla, 10 de enero de 2022.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

#### FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ). EJERCICIO 2018

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2021, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, correspondiente el ejercicio 2018.

#### Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. CONCLUSIONES SOBRE LA REVISIÓN FINANCIERA
5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
  - 5.1. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable
  - 5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable
6. RECOMENDACIONES
7. APÉNDICE
  - 7.1. Estructura organizativa y entidades dependientes
  - 7.2. Presupuesto, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General
  - 7.3. Control interno
  - 7.4. Personal
  - 7.5. Gastos presupuestarios
  - 7.6. Deudas
    - 7.6.1. Deudas con acreedores ordinarios y Periodo Medio de Pago
    - 7.6.2. Deudas con entidades de crédito
    - 7.6.3. Deudas con Administraciones Públicas
    - 7.6.4. Otras deudas
  - 7.7. Tesorería
  - 7.8. Remanente de Tesorería
  - 7.9. Estabilidad Presupuestaria y cumplimiento de la regla de gasto

00253982

**8. ANEXOS****8.1. Estados financieros.**

- 8.1.1. Liquidación del Presupuesto
- 8.1.2. Balance de Situación
- 8.1.3. Remanente de tesorería
- 8.1.4. Cuenta de resultado económico-patrimonial
- 8.1.5. Resultado presupuestario
- 8.1.6. Estado de Flujos de efectivo
- 8.1.7. Estado de cambio de estado en el Patrimonio neto

**8.2. Marco normativo.****9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE****ABREVIATURAS Y SIGLAS**

Art.	Artículo
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
IMNCAL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España
LIFE	Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LMRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma para la Función Pública
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
LRJSP	Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
OEPHA	Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
OOSI	Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre
PIE	Participación en los Ingresos del Estado
REC	Reconocimiento extrajudicial de créditos
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RD1463	Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (RLEP)
SEC	Reglamento (CE) núm. 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad
TRLSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
TRLRHL	RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril
TREBEP	Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público
TRRL	RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)

00253982

## 1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2019 la realización de un informe denominado "Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María".

La fiscalización se ha diseñado para efectuar una auditoría financiera y una auditoría de cumplimiento de legalidad.

2. En el aspecto financiero, el trabajo de revisión limitada ha tenido por objeto emitir unas conclusiones relativas a las distintas áreas en las que se ha estructurado el objetivo de la fiscalización, así como las recomendaciones que se propongan.

La revisión del cumplimiento de legalidad ha consistido en verificar, mediante pruebas selectivas y la aplicación de los procedimientos de auditoría que se han estimado necesarios, el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la entidad fiscalizada, para emitir una opinión de auditoría en términos de seguridad razonable. El marco normativo se relaciona en el anexo 8.2 de este informe.

3. El ámbito subjetivo está determinado por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.
4. El ámbito objetivo se ha centrado en las siguientes áreas:

- Estructura organizativa y entidades dependientes
- El Presupuesto General, la liquidación del presupuesto y la Cuenta General
- Las modificaciones presupuestarias
- Control interno
- Personal
- Gastos
- Ingresos
- Deuda con acreedores ordinarios
- Endeudamiento financiero
- Deuda con Administraciones Públicas
- Tesorería
- Remanente de tesorería
- Estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla del gasto

El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2018, si bien los procedimientos de auditoría y comprobaciones se han aplicado sobre ejercicios anteriores si ha resultado necesario para una mejor consecución de los objetivos de esta actuación.

5. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se encuentra situado en la provincia de Cádiz, cuenta con una población estimada, según datos recogidos del padrón municipal a 1 de enero de 2018 por el Instituto Nacional de Estadística, de 88.364 habitantes.

En el desarrollo de su actividad, el Ayuntamiento gestiona los servicios municipales de la forma que se recoge en el cuadro nº 1.

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Servicio	Sistema de Gestión	Prestador del servicio
Alumbrado Público	Directa <sup>1</sup>	Naturgy Iberia, S.A. S.L.
Cementerio	Directa Ayuntamiento	-
Recogida Residuos	Indirecta	Fomento Construcciones Y Contratas, S.A.
Limpieza Vial	Indirecta	Fomento Construcciones Y Contratas, S.A.
Abastecimiento Agua Potable	Indirecta	Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A.
Alcantarillado	Indirecta	Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A.
Acceso Núcleo Población	Directa Ayuntamiento	-
Pavimentación Vías Públicas	Directa Ayuntamiento	-
Control Alimentos	Directa Ayuntamiento	-
Parque Público	Indirecta	Urbaser, S.A.
Biblioteca Pública	Directa Ayuntamiento	-
Mercado	Directa Ayuntamiento	-
Tratamiento Residuos	Indirecta	Urbaser, S.A.
Protección Civil	Directa Ayuntamiento	-
Prestación Servicios Sociales	Directa Ayuntamiento	-
Prestación Extinción de Incendios	Indirecta	Consortio de Bomberos de la Provincia de Cádiz
Instalaciones Deportivas	Indirecta	Eulen S.A.
Transporte Colectivo Viajeros	Indirecta	Damas, S.A. E Interurbana De Autobuses, S.A. – Unión Temporal De Empresas.
Protección Medio Ambiente	Directa Ayuntamiento	-

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 1

6. El 13 de junio de 2015 se constituye el Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María como consecuencia de las elecciones municipales celebradas el 24 de mayo de ese mismo año. Durante el ejercicio 2018 la organización municipal estaba compuesta por el Alcalde, 8 Tenientes de Alcalde, la Junta de Gobierno Local y el Pleno, integrado por 24 Concejales y el propio Alcalde.

El Ayuntamiento se estructura en las 9 delegaciones, que se recogen en el cuadro nº 2. En el ejercicio fiscalizado, se han celebrado 33 sesiones plenarias, 11 de las cuales fueron ordinarias y 22 extraordinarias.

<sup>1</sup> Cuadro modificado por alegación presentada.

## ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO

Delegaciones	
Alcalde-Presidente	Alcaldía, Turismo y Promoción
Teniente Alcalde 1º	Fomento, Empleo, Economía y Nuevas Tecnologías
Teniente Alcalde 2º	Gobierno, Organización y Seguridad
Teniente Alcalde 3º	Medio ambiente, desarrollo sostenible, Comercio y Playas
Teniente Alcalde 4º	Urbanismo, Cultura y Patrimonio Histórico.
Teniente Alcalde 5º	Movilidad, Obras y Mantenimiento
Teniente Alcalde 6º	Participación Ciudadana, Viviendas, Igualdad y Políticas de Integración
Teniente Alcalde 7º	Deportes, Educación, Fiestas y Juventud
Teniente Alcalde 8º	Bienestar Social

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 2

7. En el cuadro nº 3 se muestra el mapa de entidades dependientes clasificadas según los términos de Sistema de Cuentas Europeo (SEC) conforme al art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.

## ENTES DEPENDIENTES

Entes dependientes	% Participación	Clasificación
Puerto de Santa María Global, S.L.	100%	Sector de las Administraciones Públicas.
Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de El Puerto de Santa María, S.A.	100%	Sector de las Administraciones Públicas.
Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A.	51%	Sector de las Sociedades no financieras.
Impulsa el Puerto S.R.L.(*)	100%	Sector de las Sociedades no financieras.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3

(\*) Impulsa el Puerto S.R.L. se encuentra en proceso de sectorización como Administración Pública.

Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A. se convirtió en una empresa de economía mixta a través de la ampliación de capital acordada el 22 de abril de 2014, quedándose el capital social compartido entre el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y Aguas de las Galeras S.L. con un 51% y un 49% de las participaciones, respectivamente.

El cuadro nº 4 muestra el mapa de entidades en las que participa:

ENTIDADES PARTICIPADAS		
Entidades participadas	Obligaciones reconocidas por el Ayto.	Actividad
Consortio Contra Incendios y Salvamentos	2.145.312,00	Prestación, en régimen de gestión directa, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos, a los ciudadanos de la Provincia de Cádiz.
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	87.624,95	Articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte.
Fundación Bahía de Cádiz Para el Desarrollo Económico	6.000,00	1) Fomento y promoción de empleo. 2) Participar en la activación y desarrollo de la economía local 3) Identificar las iniciativas más prometedoras y fomentar la creación y expansión de PYMEs.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 4

El Ayuntamiento forma parte de la Mancomunidad de Municipios Bahía de Cádiz, habiendo reconocido en el ejercicio obligaciones por 91.307,09 €.

## 2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL

8. La responsabilidad de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCAL) y en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se resumen a continuación:
- La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la entidad local (art. 191.3 TRLRHL).
  - El Pleno de la Corporación es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio. Dicha aprobación no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la IMNCAL).
  - La Intervención del Ayuntamiento debe informar la liquidación del presupuesto y formar la Cuenta General. Asimismo, le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos. También asume la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico y los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven (arts. 191.3, 204.1, 212 y 214 TRLRHL).

- A la Tesorería del Ayuntamiento le corresponde la recaudación de los derechos y el pago de las obligaciones (art. 196.1 TRLRHL).
- La Entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.b de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

### **3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

9. La responsabilidad de la Cámara de Cuentas es expresar unas conclusiones en la revisión financiera en términos de seguridad limitada, sobre los aspectos y elementos de carácter financiero descritos en el alcance. En la revisión del cumplimiento de la legalidad la responsabilidad es obtener una seguridad razonable para expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.
10. El trabajo de fiscalización se ha realizado en colaboración con la firma auditora KPMG Auditores, S.L., mediante contrato formalizado con fecha 11 de noviembre de 2019.
11. Los trabajos se han llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público”, ISSAI-ES 200 “Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera”, ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento”, ISSAI-ES 4000 “Directrices para la fiscalización de cumplimiento”, ISSAI-ES1000, “Directriz de auditoría financiera” y las Guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX) aplicables.

Dichas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad limitada respecto de la situación financiera del ayuntamiento y una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo vigente.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos que permitan obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la que fundamentar la opinión, las conclusiones y las recomendaciones.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración del riesgos de incumplimientos debidos a fraude o error. Para efectuar dichas valoraciones del riesgo el auditor evalúa, entre otros aspectos, al ambiente del control interno de la entidad local mediante la práctica de pruebas de cumplimiento, con un resultado que determinará u condicionará la naturaleza y extensión de las pruebas sustantivas de auditoría a aplicar. No es propósito de este trabajo el expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad local.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar la opinión de la fiscalización del cumplimiento de legalidad. las conclusiones y recomendaciones de la revisión financiera se fundamentan sobre la evidencia de auditoría obtenida que se ha considerado suficiente y adecuada.

12. Los trabajos de campo finalizaron el 27 de enero de 2021.

#### 4. CONCLUSIONES SOBRE LA REVISIÓN FINANCIERA

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado, se formulan las siguientes conclusiones sobre la revisión de los aspectos y elementos de los estados contables del Ayuntamiento.

##### *Presupuesto, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General*

13. No hay concordancia entre los datos registrados en el inmovilizado del Balance, y el inventario de bienes, cuya última rectificación fue aprobada por el Pleno en sesión del 23 de mayo de 2019. Asimismo, el Ayuntamiento no tiene una valoración unitaria de los bienes del inventario municipal. El Ayuntamiento no ha practicado amortizaciones ni en el ejercicio 2018 ni anteriores. Las diferencias presentadas entre el Balance del Ayuntamiento y la rectificación aprobada se refleja en el cuadro nº 5.

##### COMPARATIVA INMOVILIZADO BALANCE Y ACTUALIZACIÓN INVENTARIO DE BIENES

(€)			
Concepto	Balance EJ.2018 (Costes)	Concepto	Inventario Municipal 31/12/2018
I). Inmovilizado intangible		I. Inmuebles	123.884.879,20
Inversión en investigación y desarrollo	249.759,22	II. Derechos Reales	1.530,78
Aplicaciones informáticas	702.584,68		
Otro inmovilizado intangible	549.534,92		
II). Inmovilizado material		III. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	2.128
Terrenos	47.558.899,70	IV. Valores mobiliarios	27.387.020,06
Construcciones	81.013.900,72	V. Derechos de carácter personal	282.595,65
Infraestructuras	4.596.328,02	VI. Vehículos	3.093.337,33
Otro inmovilizado material	18.317.300,90	VIII. Bienes Muebles	10.777.976,79
Inmovilizado material en curso y anticipos	89.396.995,11		
<b>TOTAL</b>	<b>242.385.303,27</b>		<b>165.429.467,81</b>
<b>Fuente:</b> Elaboración propia			<b>Cuadro nº 5</b>

14. Como consecuencia del análisis de los procedimientos judiciales informados por los asesores legales del Ayuntamiento se desprende que la entidad local tiene pendiente de registro en contabilidad un pasivo por importe de 15.204.453 € correspondiente a litigios pendientes de pago a la fecha. De los cuáles 14.660.821 € corresponden a sentencias judiciales falladas en firme, que debería estar contabilizadas en el epígrafe de "Otras deudas" y 543.632 € a sentencias en curso, que deberían estar contabilizado en el epígrafe "Provisiones". El detalle se recoge en el cuadro nº 6.



## RELACIÓN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON FALLO Y EN CURSO

(€)							
Año	Procedimiento	Objeto	Tercero	Importe	Pasivos regist.	Pagado 31/12/18	Pasivo no regist.
1998	P.O 118/09	Reclamación de pago e intereses de demora	Saneamientos y servicios S.A	13.946.723	78.418	0	13.868.305
2017	Autos Social 942/2017	Despido y reclamación de cantidad	Exempleados de Impulsa el Puerto S.A.U.	543.632	0	0	543.632
2011 y 2016	P.O 929/11 y 296/16	Reclamación pagos de facturas	Explotaciones Deportivas Portuenses S.C.A. y Publicaciones del Sur S.A.	680.405	0	0	680.405
2018	P.O 281/18	Devolución de ingresos	Beam Suntory Spain	90.855	0	0	90.855
2012-2018	Varios	Otros menores	Varios	21.256	0	0	21.256
<b>Total</b>				<b>15.282.871</b>	<b>78.418</b>	<b>0</b>	<b>15.204.453</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 6

Por lo tanto, los fondos propios y las cuentas de otras deudas y provisiones del pasivo del balance, se encuentran infravalorados en dicho importe al cierre del ejercicio 2018.

15. El resultado económico patrimonial y la cuenta "120 Resultados de ejercicios anteriores" de los fondos propios se encuentran infravalorada y sobrevalorada, respectivamente, en 3.641.119,86 € como consecuencia de una contabilización incorrecta al tratar de subsanar un error de ejercicios anteriores. La regularización en lugar de hacerse contra reservas se hizo imputando los gastos al ejercicio corriente, disminuyéndose de esta manera el resultado económico patrimonial del ejercicio 2018.
16. El Ayuntamiento no cuenta con el detalle de las participaciones en las entidades dependiente incluido en el epígrafe de "Inversiones Financieras a Largo Plazo en Entidades del Grupo, Multigrupo y Asociadas", esta limitación al alcance ha impedido obtener evidencia sobre la razonabilidad del saldo de la citada cuenta.
17. La Entidad no registra el pasivo por los reintegros pendientes de realizar de subvenciones recibidas, excepto en los casos que requiere pago aplazado, ya que dichas resoluciones de reintegro las reciben y gestionan desde los servicios correspondientes. Al departamento de contabilidad sólo llegan los reintegros de subvenciones una vez que tienen que realizar el pago.

Sobre el Ayuntamiento han recaído al menos 3 resoluciones de reintegro de subvenciones motivadas en el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad objeto de la subvención art. 37.1 b) de la Ley General de Subvenciones (LGS).

El detalle de los expedientes de reintegro se relaciona en el cuadro nº 7.

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Concepto	Fecha Resolución reintegro	Causa	Importe reintegro	€
				Pendiente reintegro 31/12/18
Subv. del Servicio español para la internacionalización de la educación, Erasmus	26/06/2019	art. 37.1 b) LGS	36.381,44	36.381,44
Subv. de la Consejería de empleo, formación y trabajo autónomo, Taller de Empleo Aeronáutica	23/09/2019	art. 37.1 b) LGS	216.671,97	216.671,97
Subv. de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte (*), Campo de Rugby	15/05/2014	art. 37.1 b) LGS	361.767,12	30.147,20
<b>Total</b>			<b>614.820,53</b>	<b>283.200,61</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 7

(\*) Han sido atendidas 55 de las 60 cuotas acordadas para la devolución. Las 5 últimas cuotas se devuelven en el ejercicio 2019.

El único reintegro pendiente de pago registrado en el pasivo de la corporación es el correspondiente a la "Subvención de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte para la construcción de un campo de rugby." El Ayuntamiento acordó el fraccionamiento del pago y tiene registrada la deuda pendiente de pago en la cuenta 522 "Deudas a corto plazo transformables en subvenciones". Sin embargo, dicha deuda debería estar registrada en la cuenta 529 "Deudas a c/p" puesto que al haber sido dictada la resolución de reintegro se trata de una deuda cierta.

A pesar de que las resoluciones de reintegros de las dos otras subvenciones recogidas en el cuadro son acordadas en 2019, los importes de reintegros deberían reflejarse en la cuenta 522 "Deudas a corto plazo transformables en subvenciones" a 31 de diciembre de 2018, puesto que, al estar pendiente de justificación en lugar de lucir en el patrimonio de la entidad, deben reflejarse en el pasivo.

*Deudas con acreedores ordinarios y periodo medio de pago*

- La cuenta 559 "Otras partidas pendientes de aplicación" arroja un saldo contrario a su naturaleza por importe de 1.230.079,30 €. La procedencia de dicha cantidad tiene su origen en una regularización de saldos de las cuentas bancarias realizada en el ejercicio 2003 como consecuencia de diferencias en la conciliación de saldos contables de los bancos. Al no conocerse la procedencia de dicha diferencia debería haberse regularizado con cargo a resultados de ejercicios anteriores.
- El saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", a 31 de diciembre de 2017 no incluía todas las facturas regularizadas mediante Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, (REC) en el ejercicio 2018. Como consecuencia, dicho saldo se encontraba infravalorado en 920.965,33 €. Asimismo, el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2018 no incluía todas las facturas regularizadas mediante REC en el ejercicio 2019. Como consecuencia, dicho saldo al final de 2018, se encontraba infravalorado en 1.577.969,89 €. La cuenta 413 debe recoger no solo las facturas que carezcan de crédito presupuestario sino también aquellas otras, que por cualquier otro motivo no pueden imputarse al presupuesto siendo procedente su aplicación al mismo. **(A22)**

00253982

*Endeudamiento financiero*

20. La deuda reflejada en los estados financieros por operaciones de crédito concertadas a largo plazo no está correctamente clasificada en cuanto a su vencimiento. El Ayuntamiento debería reclasificar 2.928.486,27 € del epígrafe “*Deudas con entidades de crédito a largo plazo*” al epígrafe “*Deudas con entidades de crédito al corto plazo*”.
21. El Ayuntamiento ha registrado los préstamos concedidos por diferentes entidades financieras en representación del Instituto de Crédito Oficial, por importe de 81.145.497,39 €, dentro del epígrafe “*Otras deudas*” cuando deberían estar registrados dentro del epígrafe “*Deudas con entidades de crédito*”. **(Cuadro nº 37)**
22. La deuda reflejada en los estados financieros con la Diputación de Cádiz no está correctamente clasificada en cuanto a su vencimiento. El Ayuntamiento debería reclasificar 784.774,75 € del epígrafe “*Otras deudas a largo plazo*” al epígrafe “*Otras deudas a corto plazo*”.

*Tesorería*

23. Durante el ejercicio 2018 se han realizado 135 ingresos por importe de 112.164,33 € en las cuentas bancarias procedentes de las 4 cajas operativas con las que cuenta el Ayuntamiento, (Oficina de atención al ciudadano, instalaciones deportivas, Policía y Teatro), sin la previa contabilización de los movimientos de dichas cajas. La tesorería no dispone de unos criterios referidos a las cuantías y periodicidad del traspaso de las cajas a las cuentas bancarias municipales. Y, por otro lado, en el acta de arqueo no consta el efectivo de ninguna de las cajas operativas hasta que éste es ingresado a la cuenta bancaria correspondiente. **(A37)**

*Remanente de tesorería*

24. El remanente de tesorería para gastos generales del Ayuntamiento asciende al término del ejercicio 2018 a 14.085.111,40 €. La solvencia financiera a corto plazo medida a través de esta magnitud puede verse afectado por los hechos siguientes
  - El saldo de la cuenta 555” *pagos pendientes de aplicación*” por importe de 429.155,81 € no se corresponde con gastos que contaran con crédito en el presupuesto. Por tanto, parte de ese remanente habrá de ser destinado a la regularización de dichos pagos pendientes de aplicación.
  - El exceso de financiación afectada no está correctamente calculado, al detectarse un proyecto de gastos, que data del año 2008, al que, en sus inicios, no se le imputaron los gastos que su ejecución conllevó.
  - Las deudas de los litigios sobre los que han recaído sentencias judiciales firmes en contra del Ayuntamiento por importe de 14.660.821 €.
  - Los reintegros que tienen su origen en subvenciones finalistas por un importe 283.200,61 € sobre las que han recaído resolución de reintegro y han de ser devueltas.

25. El Ayuntamiento tiene registrado unos pasivos en relación a las cuentas a pagar con la sociedad Impulsa, el Puerto S.R.L y la Mancomunidad de Municipios Bahía de Cádiz por importes de 21.780 € y 252.666 € que difieren de los importes confirmados por ambas entidades, 648.312 € y 118.705 €, respectivamente. No ha tenido lugar la debida conciliación de saldos, existiendo una limitación al alcance. **(A42)**

*Estabilidad Presupuestaria y cumplimiento de la regla de gastos*

26. Como consecuencia de un error en el cálculo de los ajustes provenientes del SEC realizado por el Ayuntamiento, la capacidad de financiación sería de 15.131.909,41€, inferior en 696.713,94 € a la calculada por el Ayuntamiento. **(A48)**
27. Por otro lado, las diferencias que se han constatado sobre los saldos iniciales y finales de la cuenta 413, que se exponen en el punto 19, afectan al ajuste SEC-95 derivado de la variación de dicha cuenta y tiene sus efectos sobre la capacidad o necesidad de financiación. **(A48)**
28. De igual manera, las diferencias constatadas en el punto 19 inciden en la determinación del gasto computable a efectos del cumplimiento de la regla de gasto. **(A49)**

## 5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

### 5.1. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

*Estructura organizativa y entidades dependientes*

29. Los convenios celebrados por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María con sus diferentes entidades dependientes no han sido adaptados a la nueva regulación contenida en Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), incumpléndose el plazo de adaptación de tres años que finalizó el 2 de octubre de 2019. **(A3)**
30. Los servicios prestados por la sociedad Puerto Santa María Global. S.L., en virtud de encomiendas de gestión, no se sustentan en el adecuado instrumento jurídico dada la naturaleza contractual de las prestaciones que han originado las obligaciones económicas. Estos servicios se han instrumentado en varios convenios con el Ayuntamiento, y cuyas prorrogas tuvieron lugar con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva regulación de los contratos del Sector Público. El procedimiento correcto para formalizar los encargos sería mediante la figura de los encargos a medios propios personificados regulados en el art. 32 de la LCSP. La ausencia de un procedimiento jurídico adecuado supone la omisión de trámites esenciales que provoca la nulidad de pleno derecho de los actos en base a lo previsto en el art.47.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Las obligaciones reconocidas a favor del Puerto de Santa María Global, S.L han ascendido a 1.524.178,46 €. **(A4, A5)**

*Control Interno*

31. El Ayuntamiento no dispone de una política de seguridad aprobada por el órgano titular correspondiente, incumpliendo lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
32. <sup>2</sup>

*Presupuesto, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General*

33. El presupuesto del ejercicio 2018 se aprobó definitivamente por el Pleno municipal en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2018, por lo que se incumplió lo dispuesto en el artículo 169.2 del TRLRHL, que fija como fecha límite para tal aprobación el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que deba aplicarse. Su entrada en vigor se produjo el 3 de octubre de 2018, una vez que fue publicado en el BOP; hasta dicha fecha, estuvo prorrogado el presupuesto del ejercicio 2016.
34. La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018 ha sido aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de julio de 2019, incumpléndose el plazo de establecido en el art. 193.5 del TRLHL, que fija como fecha límite el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio que deba aplicarse.
35. No se ha formado la Cuenta General del ejercicio 2018, y en consecuencia, no ha podido ser objeto de aprobación, tal y como requiere el art. 212 del TRLRHL, ni se ha rendido a la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) en los términos de art. 11.1.b de la ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. La falta de rendición de la Cuenta General, incumplimiento que se produce en los ejercicios 2016 a 2018, constituye una infracción muy grave, según lo previsto en el art. 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), con las consecuencias previstas en el art. 30 de esa misma norma.

*Personal*

36. El Ayuntamiento no dispone en el ejercicio 2018 de una RPT que refunda las numerosas modificaciones de los puestos de trabajo que se han sucedido a lo largo de los 26 años, que han transcurrido desde el año 1992 que fue aprobada y publicada como tal la RPT. La no existencia de un documento integrado de RPT impide que pueda utilizarse como el referente ordenador de los RRHH de una Corporación y como punto de partida para la delimitación de las plazas y de su dotación presupuestaria en la plantilla del Ayuntamiento.<sup>3</sup>
37. Entre los efectivos existentes en el Ayuntamientos hay 44 funcionarios interinos. En los expedientes analizados se observa que todos los nombramientos de funcionarios interinos se reali-

<sup>2</sup> Párrafo suprimido por alegación presentada.

<sup>3</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

zan para cubrir vacantes mientras se convoca el proceso selectivo para cubrir la correspondiente plaza. Sin embargo, no quedan adecuadamente justificadas y motivadas las razones de urgencia y necesidad que justificaron dichos nombramientos, incumpléndose el art.10.1 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). Los funcionarios interinos analizados llevan entre 11 y 13 años cubriendo dichos puestos. Igualmente se produce el incumplimiento de lo establecido en el punto 4 del citado artículo 10, al no incluirse esas plazas en la Oferta de Empleo del año de su nombramiento ni en los años posteriores. **(cuadro nº25)**

38. En los efectivos de naturaleza laboral se ha constatado la existencia de al menos 3 trabajadores que adquirieron la condición de indefinido no fijo con anterioridad a la entrada en vigor de la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017. En relación con el acceso de este personal al empleo público no se han observado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el art.55 del TREBEP. **(A15, cuadro nº 25)**
39. Entre los efectivos “laboral no fijo” del Ayuntamiento hay 25 contratados mediante la modalidad de “contrato de interinidad por vacante” prevista en el art. 4 del RD 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art.15 del Estatuto de los trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración media de esas contrataciones es de 8 años, existiendo incluso algunos trabajadores en que esa relación laboral se extiende desde el ejercicio 2004. La permanencia en el tiempo de esos contratos desnaturaliza el carácter de temporal que reviste estas contrataciones. La falta de convocatoria de esas plazas vacantes supone el consentimiento de dicha situación fraudulenta por la Corporación. **(A16, cuadro nº 25)**
40. En los procesos selectivos de los auxiliares administrativo se ha utilizado una bolsa de empleo caducada incumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público reconocidos en el art. 55 del TREBEP, puesto que se está limitando injustificadamente las oportunidades de todos aquellos ciudadanos que en su día no participaron en las pruebas de acceso para la conformación de la bolsa de empleo.
41. El Ayuntamiento ha incumplido los límites establecidos en el artículo 7 del RDL 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de las funcionarios de Administración Local (RDL 861/1986), tanto en lo referente a la cuantía global del específico como de la productividad. **(A13)**
42. La determinación del complemento *específico* no viene precedida de una valoración del puesto de trabajo tal como prevé el art 4 del RDL 861/1986. La aprobación y modificación del específico no ha sido acordada por el órgano competente que es el Pleno a tenor del art. 22.2.i) de la LBRL.
43. Durante el ejercicio 2018 se han abonado un total de 1.848.489,97 € en concepto de *complemento de productividad* sin que existan criterios objetivos aprobados por el Pleno para su percepción, lo que supondría un incumplimiento del art. 5 del RDL 861/1986.

44. El Ayuntamiento ha abonado 10.661,75€ en concepto de *quebranto de moneda* a un total de 61 empleados, incumpléndose el art. 1 del RDL 861/1986, ya que los funcionarios de la Administración Local solo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art.23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma para la Función Pública (LMRFP), no encontrándose el “quebranto de moneda” entre dichos conceptos. Al tratarse de una característica inherente al puesto de trabajo, su remuneración debe contemplarse dentro del específico.
45. La Corporación ha retribuido *gratificaciones extraordinarias* de manera fija y reiterada en el tiempo, careciendo del carácter excepcional que se exige legalmente para su reconocimiento y percepción, incumpliendo lo establecido en el art. 23.3.d) de la LMRFP, y art 6 del RDL 861/1986. El total de gratificaciones abonadas ha ascendido a 153.515,19 €
46. Se ha detectado la percepción de *un premio por permanencia o antigüedad* que no se adecua a lo contemplado en el art. 23 de la LMRFP. La antigüedad se retribuye a través de los trienios dando lugar con dicho complemento a una doble retribución.<sup>4</sup>
47. Al menos 150 policías y otros 64 empleados perciben un *complemento de dedicación especial* por una cuantía de 571.646,04 € y 166.856,12 €, respectivamente, y al menos 38 empleados perciben *complemento de dedicación intensiva* por una cuantía de 220.838,90 €, contrariamente a lo establecido en el art. 4 del RDL 861/1986, que obliga a su retribución a través del específico y, como así establece el propio Ayuntamiento en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario.<sup>5</sup>
48. El *Plus de asistencia* y el *Plus de pantalla* no tienen encaje entre los conceptos retributivos establecidos en el precitado art. 23 de la LMRFP.
49. Por último, como acción social se percibe un *premio de jubilación* que según sostiene la jurisprudencia no se dirige a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales, sino que se asocian a un supuesto natural de la relación funcional como es el cese de la relación del servicio funcional.<sup>6</sup>

#### *Gastos presupuestarios*

50. Se ha detectado que, en al menos 22 expedientes de gastos, por importe de 3.644.601,03 €, no tiene lugar la previa retención de crédito que exige la BEP nº 16.<sup>7</sup> **(A20)**

<sup>4</sup> Sentencia del tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 13 de marzo de 2004, Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias 214/2014 y 215/2014 han venido sosteniendo que, “La retribución por cumplir años de servicio no está prevista en la legislación estatal, autonómica ni local, salvo en lo que se refiere a los trienios. Luego es nula la norma local que establece una retribución nueva y distinta a las previstas en la Ley con carácter general para toda la Función pública, sin competencia normativa para ello”.

<sup>5</sup> Artículo 22 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento “*Aquellos puestos de trabajo a los que se exija una mayor dedicación o disponibilidad de lo habitual, les será tenida en consideración al fijar el complemento específico en la cuantía que aparece a continuación, teniendo dos modalidades: dedicación intensiva y dedicación especial*”.

<sup>6</sup> Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018 y de 14 de marzo de 2019. “*Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos, sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada*”.

<sup>7</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

51. No consta acreditada la aprobación del gasto de 2 facturas que totalizan 220.913,18 €, incumpléndose el apartado 6 de la BEP nº19 en la que se establece que las facturas fiscalizadas de conformidad se elevarán a la aprobación del Presidente de la Corporación<sup>8</sup>. **(A20)**
52. Se han detectado 160 facturas que se corresponden con gastos de naturaleza corriente, que totalizan 12.991.262,85 € gestionadas en un solo acto de gestión (ADO) y que contravienen lo dispuesto en la BEP nº 20 al no tratarse de gastos de pequeña cuantía y superar en su caso el límite cuantitativo fijado en la citada Base. **(A20, A21)**
- Igualmente, se han detectado 84 facturas por importe de 106.530 € de gastos en inversiones reales, capítulo 6, que se han tramitado en un solo acto de gestión (ADO) contraviniendo lo preceptuado en la BEP nº 20 que reserva la acumulación de las fases contables para los gastos de naturaleza corriente. **(A 20, A21)**
53. No consta cobertura contractual de un gasto total de 11.928.896,30 €. que se corresponde con 48 terceros. Conforme al art. 47.1 e) de la LPAC son nulos de pleno derecho, puesto que prescinden total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
54. Se produce fraccionamiento de contrato por un importe de 592.736,60 € que se corresponde con 14 proveedores, al constatarse en las facturas una sucesión temporal de éstas e idéntico objeto contractual.
55. Se constata el incumplimiento del principio de anualidad y temporalidad del gasto consagrado en el art.176.1 del TRLRHL, al constatarse en el ejercicio 2018 que se han contabilizado facturas correspondientes a ejercicios anteriores a 2018 por importe de 4.483.561,08 € y que en 2019 se han registrado facturas por importe de 2.221.863,16 € correspondientes al ejercicio 2018.
56. 8 expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito (REC) del año 2018 por importe de 1.335.559,84 €, encuentran su causa en la falta de consignación presupuestaria. Dichos expedientes han sido aprobados por la Junta de Gobierno o por Decreto de Alcaldía, cuando deberían haber sido aprobados mediante Pleno ya que carecen de consignación presupuestaria, incumpliendo del art.60.2 del RD 500 . Por otro lado, al tratarse de gastos con origen en resoluciones que son nulas de pleno derecho no es posible llevar a cabo su convalidación mediante la aprobación de un REC, ya que solo son convalidables los actos anulables por así establecerlo el art. 52 de la LPAC. Lo que procede es la iniciación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los arts. 106 y ss. de la citada norma. **(A23)**
57. La existencia de gastos sin consignación presupuestaria que al menos asciende al importe regularizado a través del REC en 2018, supone el incumplimiento del principio de especialidad cuantitativa consagrado en el art. 173.5 del TRLRHL, que no permite comprometer gastos ni reconocer, por tanto, obligaciones de pago por un importe superior al de los créditos autorizados en el presupuesto de gastos. Este precepto además de declarar la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, apunta a las responsabilidades a que puedan dar lugar.

<sup>8</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.



58. Así mismo, la existencia de gastos sin consignación presupuestaria se trata de un supuesto de hecho constitutivo de responsabilidad patrimonial, tal y como determina el art. 177.1.c) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP). Además, pudiera ser constitutivo de infracción muy grave, por aplicación del apartado c) del art. 28. referido a las infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de la LTBG, con el régimen de sanciones contemplado en su art. 30.

Por su parte, el art. 188 del TRLRHL establece que “los ordenadores de gastos y pagos, en todo caso, y los interventores de las EELL, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.”

59. Los gastos de 17 expedientes de REC, tramitados durante el ejercicio 2018 por importe de 2.527.100,99 €, han sido indebidamente adquiridos o comprometidos, esto es, los actos han adolecido de vicios que lo hacen susceptibles de ser declarados nulos según lo previsto en el art.47.1 e) de la LPAC y, por tanto, no procede su Reconocimiento Extrajudicial de Crédito sino el procedimiento de revisión de oficio, previsto en el art. 106 de la LPAC. **(A23)**

#### *Endeudamiento financiero*

60. El Ayuntamiento calcula ahorro bruto, ahorro neto e índice de endeudamiento del ejercicio en base a los importes obtenidos del presupuesto incumpliendo el art. 53 del TRLHL, que establece que el cálculo se realizará en base a los importes de la liquidación del presupuesto. El cuadro nº 8 muestra la diferencia entre los cálculos de la Cámara y los del Ayuntamiento.

#### AHORRO BRUTO Y AHORRO NETO

	(€)	
	Ayuntamiento	CCA
(+) Ingresos liquidados por operaciones corrientes (descontados ingresos corrientes afectados)	95.385.085,22	96.397.293,61
(-) Gastos liquidados por operaciones corrientes de los capítulos 1, 2 y 4 (descontados gastos corrientes afectados)	-94.579.517,35	-80.098.797,08
<b>Ahorro Bruto</b>	<b>805.567,87</b>	<b>16.298.496,53</b>
<b>(-) Anualidad Teórica de Amortización</b>	<b>-8.556.670,44</b>	<b>-8.936.310,73</b>
<b>Ahorro Neto</b>	<b>-7.751.102,57</b>	<b>7.362.185,80</b>
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº8

#### *Deudas con acreedores ordinarios*

61. De los informes trimestrales del ejercicio 2018 se deduce que el Ayuntamiento ha realizado pagos por importe de 24.923.281,32 € (61% del total de pagos realizados) fuera del periodo legal de pagos. El período medio de pago del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre se sitúan en 130,58 días, 76,82 días, 161,27 días y 80,74 días, respectivamente, incumpliendo por tanto el periodo de pago de 30 días establecido en la Ley 11/2013, de 26 de julio, medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo que modifica a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **(A26, A27, cuadros nº 33, 34)**

*Tesorería*

62. El expediente de pagos a justificar por importe de 11.968,35 €, fue constituido en el ejercicio 2014 para satisfacer los “*Gastos de trabajos y adquisición de material Festividad Virgen de los Milagros*”. A 31 de diciembre de 2018 dichos gastos permanecen sin haber sido justificados. En consecuencia, se produce el incumplimiento del art. 70 del RD 500/1990 y la base de ejecución número 40 puesto que se supera el plazo de 3 meses de justificación desde la percepción del pago. **(A35, A38)**

**5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable**

63. En opinión de la Cámara de Cuentas, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable”, las actividades desarrolladas en 2018 por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María objeto de fiscalización no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

**6. RECOMENDACIONES**

64. La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto del alcance en futuras fiscalizaciones que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”<sup>9</sup>, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, teniendo en cuenta si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

65. Revisar las medidas de seguridad utilizadas para el acceso y custodia de la información, dado que la Entidad no cuenta con un manual que defina tales políticas y los procedimientos a seguir y que no cumple con los requerimientos del ENS **(media)**
66. Revisar sus procesos de control interno y establecer mejoras en su organización y procedimientos para cumplir con rigor los plazos legales relativos a la aprobación del Presupuesto General y su liquidación y de la aprobación y rendición de la Cuenta General. **(alta)**
67. Revisar los circuitos de información entre las unidades gestoras y los servicios de contabilidad para el reflejo puntual de los hechos acontecidos que tengan repercusión económica. **(alta)**

<sup>9</sup> [https://www.ccuentas.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion\\_aa1.html](https://www.ccuentas.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion_aa1.html)

68. Incoar un expediente para la depuración de los saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados pues, dada su antigüedad, en la mayoría de los casos resultará improbable su recaudación. **(alta)**
69. Llevar a cabo la planificación y ordenación de sus recursos humanos mediante la aprobación de una RPT incluyendo en ella los puestos en respuesta a las necesidades reales de la Corporación. **(alta)**
70. Procurar mediante las Oferta de Empleo, la cobertura reglamentaria de las plazas y evitar la consolidación en el tiempo de las anomalías detectadas en el ámbito de las relaciones laborales. **(alta)**
71. En relación con el control de los gastos ejecutados sin crédito presupuestario, elaborar una instrucción que regule los procedimientos a realizar al cierre del ejercicio, en relación con las operaciones devengadas y pendientes de imputar a presupuesto. **(alta)**
72. Eliminar las cajas de efectivo, estableciendo como sistema general la autoliquidación/liquidación de las tasas o precios públicos para el pago por el interesado y en su caso, procurar la implantación del pago con tarjeta o TPV virtuales asociados al programa de recaudación de tesorería. **(alta)**
73. Depurar el saldo de la cuenta (554): *cobros pendientes de aplicación* dada la antigüedad de algunos de sus cargos provenientes de ingresos del Servicio Provincial de Recaudación y de otros cobros de naturaleza tributaria. **(media)**

## 7. APÉNDICES

### 7.1. Estructura organizativa y Entidades dependientes

A.1. El cuadro nº 9 muestra los entes dependientes del Ayuntamiento con indicación de la actividad que realizan:

ENTES DEPENDIENTES PARTICIPACIÓN Y ACTIVIDAD		
Entes dependientes	% de participación	Actividad
Puerto de Santa María Global, S.L.	100%	Prestación de servicios y ejecución de inversiones relacionadas con la comunicación e información, las nuevas tecnologías, informática y ofimática, el equipamiento técnico o tecnológico, gestión catastral, planimetría y estadística, y la planificación, gestión y desarrollo de los proyectos.
Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de El Puerto de Santa María, S.A.	100%	1) Promoción de viviendas y edificaciones; 2) Urbanizar, administrar, gestionar, conservar, mejorar, planificar, fincas, conjuntos urbanísticos, suelos de toda clase, viviendas o bienes inmuebles adquiridos 3) Rehabilitar, conservar y mejorar edificaciones de todo tipo. 4) Transmitir a terceros, viviendas, locales y suelo en general. 5) Colaborar con entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, en proyectos, iniciativas y eventos de interés social.
Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A.	51%	Captación, transporte, tratamiento y distribución de agua.
Impulsa el Puerto S.R.L.	100%	Promover e impulsar el desarrollo económico y urbanístico de El Puerto de Santa María, así como prestar asesoramiento a los proyectos de iniciativas de promoción de empleo y a las empresas en general.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 9

A.2. A continuación, se analizan las cifras más relevantes de los entes dependientes:

El Puerto de Santa María Global, S.L. ha incurrido en pérdidas poco significativas en los últimos ejercicios y sus cuentas presentan una situación patrimonial solvente. El cuadro nº 10 recoge las principales magnitudes económicas de la sociedad municipal.

PUERTO DE SANTA MARÍA GLOBAL, S.L.			
Concepto	2016	2017	2018
Ingresos de explotación	2.045.637	1.929.486	1.914.713
Gastos de personal	-1.744.210	-1.672.208	-1.747.160
Otros gastos de explotación	-284.384	-269.252	-220.578
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>-14.863</b>	<b>-37.250</b>	<b>-67.209</b>
<b>Fondos Propios</b>	<b>364.259</b>	<b>327.008</b>	<b>259.780</b>
<b>Número medio de empleados</b>	<b>s.d</b>	<b>42</b>	<b>42</b>

Fuente: elaboración propia

Cuadro nº 10

La Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de El Puerto de Santa María, S.A. (Suvipuerto) presenta una situación patrimonial solvente, con fondos propios positivos. Asimismo, el resultado de los 2 últimos ejercicios ha sido positivo. El cuadro nº 11 recoge las principales magnitudes económicas de la sociedad municipal.

## EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A. (SUVIPIERTO)

(€)			
Concepto	2016	2017	2018
Ingresos de explotación	406.883	388.605	399.033
Gastos de personal	-343.152	-355.062	-396.942
Otros gastos de explotación	-325.507	-345.357	-469.598
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>-423.259</b>	<b>99</b>	<b>6.343</b>
<b>Fondos Propios</b>	<b>3.442.767</b>	<b>3.437.015</b>	<b>3.443.358</b>
<b>Número medio de empleados</b>	<b>s.d</b>	<b>9</b>	<b>9</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 11

**Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A.** presenta una situación patrimonial solvente, con fondos propios positivos. El resultado de los 3 últimos ejercicios ha sido negativo, pero ha ido evolucionando favorablemente con respecto al ejercicio 2016. El cuadro nº 12 recoge las principales magnitudes económicas de la sociedad municipal.

## AGUAS DEL PUERTO EMPRESA MUNICIPAL S.A.

(€)			
Concepto	2016	2017	2018
Ingresos de explotación	11.123.844	11.389.026	11.095.982
Gastos de personal	-2.373.463	-2.058.482	-2.006.599
Otros gastos de explotación	-2.238.751	-2.552.121	-2.069.604
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>-254.868</b>	<b>-20.165</b>	<b>-179.171</b>
<b>Fondos Propios</b>	<b>4.308.045</b>	<b>4.287.880</b>	<b>4.108.709</b>
<b>Número medio de empleados</b>	<b>s.d</b>	<b>50</b>	<b>52</b>

Fuente: elaboración propia

Cuadro nº 12

**Impulsa el Puerto S.R.L.** presenta fondos propios positivos, aunque las pérdidas de los ejercicios de 2016 y 2017 han dejado el patrimonio neto en cifras próximas a la causa de disolución prevista en el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC). El cuadro nº 13 recoge las principales magnitudes económicas de la sociedad municipal.

## IMPULSA EL PUERTO S.R.L.

(€)			
Concepto	2016	2017	2018
Ingresos de explotación	1.658.913	2.181.604	1.078.251
Gastos de personal	-675.874	-1.452.671	-173.517
Otros gastos de explotación	-1.305.785	-638.230	-574.269
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>-11.275.542</b>	<b>-6.521.545</b>	<b>444.087</b>
<b>Fondos Propios</b>	<b>17.903.448</b>	<b>11.381.903</b>	<b>11.461.569</b>
<b>Número medio de empleados</b>	<b>s.d</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº13

El gasto de personal del ejercicio 2017 incluye la provisión por indemnización por despido de 6 trabajadores comunicados a final de ese año por importe de 543.632 €.

Se han adoptado diversas medidas a fin de que esta situación cambie en ejercicios futuros, entre las que cabe destacar:

- Elaboración de un Plan de Viabilidad de la sociedad para los próximos cinco años ajustando la corriente de gastos a la generación de ingresos.
- Ajuste de la plantilla de la sociedad adecuándola a los parámetros de actividad que la empresa desarrolla y que son previsibles en el futuro.
- Se ha negociado convenio con los acreedores de la entidad pactándose una quita y una espera en el pago de las deudas existentes a fin de permitir afrontarlas sin comprometer la continuidad de la actividad empresarial.

Por lo expuesto, se estima que las medidas adoptadas producirán los efectos deseados, se formulan las cuentas anuales considerando que la compañía continuará en el desarrollo de sus actividades. No obstante, el informe de auditoría de Impulsa incluye un párrafo de énfasis señalando lo anteriormente indicado.

- A.3. La relación del Ayuntamiento con sus entidades dependientes se instrumentaliza a través de convenios que fueron firmados en los años 1993, 2004, 2005 y 2009 y que han sido objeto de prórroga hasta la fecha de realización de los trabajos. La información sobre los convenios se recoge en el cuadro nº 14.

#### ENTIDADES DEPENDIENTES

Ente dependiente	Concepto	Importe Convenio
Puerto de Santa María Global, S.L.	Servicios de notificaciones y empadronamiento (28-dic-2005)	531.602,00
	Servicios de comunicación y protocolo (26-agost-2009)	295.400,00
	Servicios de gestión de la cartografía y del catastro inmobiliario (28-dic-2005)	528.329,00
	Servicios informáticos de la corporación municipal (28-dic-2005)	711.590,00
	Servicios de asistencia técnica de la oficina de atención al ciudadano	120.939,00
Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de El Puerto de Santa María, S.A.	Gestión de viviendas del propio Ayuntamiento. (23-dic-2004)	79.938,30
Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A.	Gestión de la liquidación, facturación, notificación y cobro de las tasas por recogida domiciliar de basura (22-en-1993)	242.265

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº14

La LRJSP introdujo una nueva regulación sobre los convenios estableciendo su régimen de validez y eficacia, contenido mínimo, clases, duración y extinción. Entre las novedades de esta nueva regulación se encuentra la exclusión de aquellos acuerdos que tengan por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, como dispone el art. 47.1 LRJSP, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a la legislación de contratos del sector público.

La nueva regulación establece un periodo de tres años para la adaptación de los convenios, dicho plazo concluyó el 2 de octubre del 2019 sin que dicha adaptación haya tenido lugar.

- A.4. Del análisis de los convenios cuyas prórrogas para el ejercicio 2018 tuvieron lugar después de la entrada en vigor de la nueva regulación de contratos se deduce que la prestación de los servicios convenidos con El Puerto de Santa María Global, S.L.U tienen naturaleza contractual y por tanto, son aplicables los preceptos contenidos en el art. 32 de la LCSP donde se establecen los requisitos que han de cumplirse para que la sociedad pueda constituirse como medio propio personificado del Ayuntamiento.

A.5. El cuadro nº 15 muestra las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento a favor de cada uno de las entidades dependientes:

OBLIGACIONES RECONOCIDAS		(€)
Ente Dependiente	Obligaciones	
Puerto de Santa María Global, S.L.	1.524.178,46	
Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de El Puerto de Santa María, S.A.	620.389,85	
Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A.	416.699,20	
Impulsa el Puerto S.R.L.	21.780,00	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 15

Cabe destacar la fuerte dependencia de El Puerto de Santa María Global S.L. y Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de El Puerto de Santa María, S.A. ya que el 65,46% y 54,16% de los ingresos de éstas corresponde a ingresos recibidos del Ayuntamiento.

En los convenios firmados con El Puerto de Santa María Global S.L. relativos a “comunicación y protocolo”, “gestión de la cartografía y del catastro inmobiliario”, el incremento en los precios con respecto al ejercicio 2017 ha sido superior al IPC de ese ejercicio, que fue del 1,1%, valor tomado como referencia en el clausulado de estos convenios para determinar la necesidad de elaborar un informe económico que justifique incremento de los precios.

Por último, no consta la celebración de las comisiones de seguimiento exigidas en la cláusula número cuarta del convenio de “comunicación y protocolo”.

## 7.2. Presupuesto, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General

A.6. El grado de ejecución y recaudación del presupuesto de ingresos es el que se muestra en el cuadro nº16.

GRADO DE EJECUCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS						(€)
Concepto	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Ejecución	Recaudación	
1. Impuestos directos	48.799.471,42	53.611.511,84	46.144.450,87	109,86%	86,07%	
2. Impuestos indirectos	2.938.872,42	3.023.982,27	2.931.141,41	102,90%	96,93%	
3. Tasas y otros ingresos	19.517.092,13	16.390.196,34	13.658.860,35	83,98%	83,34%	
4. Transferencias corrientes	24.417.618,79	23.481.572,74	23.453.793,02	96,17%	99,88%	
5. Ingresos patrimoniales	1.447.515,76	1.458.539,32	1.410.608,79	100,76%	96,71%	
7. Transferencias de capital	1.901.426,71	650.267,81	650.267,81	34,20%	100,00%	
8. Activos financieros	18.626.323,08	893.645,44	577.049,03	4,80%	64,57%	
9. Pasivos financieros	7.457,44	7.457,44	7.457,44	100,00%	100,00%	
<b>Total</b>	<b>117.655.777,75</b>	<b>99.517.173,20</b>	<b>88.833.628,72</b>	<b>84,58%</b>	<b>89,26%</b>	
Fuente: Elaboración propia					Cuadro nº 16	

El nivel de ejecución del presupuesto de ingresos y la recaudación neta de los derechos reconocidos del ejercicio 2018 es del 84,58% del 89,26%, respectivamente.

A.7. El grado de ejecución y pago del presupuesto de gastos se recoge en el cuadro nº17.

## GRADO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(€)					
Concepto	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pagos	Ejecución	Cumplimiento
1. Gastos de personal	31.076.736,66	28.559.386,83	28.456.431,20	91,90%	99,64%
2. Gastos en bienes corr. y servicios	55.407.948,13	44.598.515,80	40.841.380,34	80,49%	91,58%
3. Gastos financieros	2.722.980,76	1.806.333,29	1.697.175,36	66,34%	93,96%
4. Transferencias corrientes	8.094.832,56	6.940.894,45	5.777.147,56	85,74%	83,23%
5. Fondo de contingencia	713.544,14	0,00	0,00	0,00%	0,00%
6. Inversiones reales	8.939.581,60	1.344.012,62	1.243.465,79	15,03%	92,52%
7. Transferencias de capital	485.470,70	30.360,14	0,00	6,25%	0,00%
8. Activos financieros	2.398.526,76	757.916,12	757.916,12	31,60%	100,00%
9. Pasivos financieros	7.607.388,72	7.129.977,44	7.129.977,44	93,72%	100,00%
<b>Total</b>	<b>117.447.010,03</b>	<b>91.167.396,69</b>	<b>85.903.493,81</b>	<b>77,62%</b>	<b>94,23%</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 17

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos es del 77,62%, siendo los capítulos con un menor grado de ejecución el 5 Fondo de Contingencia con un 0%, el 7 Transferencias de capital con un 6,25%, el 6 Inversiones reales con un 15,03% y el capítulo 8 Activos financieros con un 31,60%.

La variación cuantitativa más significativa se produce en gastos en bienes corrientes y servicios del año 2018, donde se produce un incremento de 8,7 millones de euros con respecto al ejercicio anterior como consecuencia del reconocimiento de obligaciones que estaban pendiente de aplicar al presupuesto, dichas obligaciones corresponden principalmente a los pagos pendientes de aplicación durante los ejercicios anteriores.

- A.8. En el presupuesto de 2018 se han contabilizado 43 expedientes de modificaciones presupuestarias, por un importe neto de 20.227.063 €, lo que supuso un incremento de los créditos inicialmente aprobados en un 20,81%.
- A.9. En el cuadro nº 18 se muestra el número de expedientes por tipos de modificación y el cálculo de la importancia de cada figura.

## EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

(€)			
Tipo de modificación presupuestaria	Nº expedientes	Importe	% por tipología
Ampliación de créditos	2	257.519	1,27%
Créditos extraordinarios	5	260.681	1,28%
Generación de créditos	18	2.271.452	11,16%
Incorporación de remanentes	4	4.532.958	22,28%
Suplemento de créditos	3	13.024.978	64,01%
<b>Total general</b>	<b>32</b>	<b>20.347.588,00</b>	<b>100,00%</b>
Bajas por anulación		120.526,00	
<b>Total incremento de créditos</b>		<b>20.227.062,00</b>	
Transferencias	11	208.738,60	
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>20.227.062,00</b>	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 18



A.10. En el cuadro nº 19 se relacionan las tipologías de los expedientes de modificación, con los capítulos presupuestarios a los que afectan.

**CAPÍTULOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

(€)

Capítulos presupuestarios	Generación de crédito	Suplemento y crédito extraordinario		Incorporaciones de crédito	Transferencias de crédito		Ampliaciones de crédito	Total modificaciones
		Altas	Bajas		Positivas	Negativas		
1. Gastos de Personal	546.187	1.732		1.825.159	1.640			2.374.718
2. Gastos en Bienes Cor.y serv.	223.271	10.303.940		142.264	181.099	(26.000)	257.519	11.082.092
3. Gastos Financieros								-
4. Transferencias Corrientes	154.042	1.800		182.499	26.000	(182.739)		181.602
5. Fondo de Contingencia			(286.456)					(286.456)
6. Inversiones Reales	1.191.367	478.521		1.583.401				3.253.289
7. Transferencias de capital	36.060	210.072		3.599				249.732
8. Activos Financieros				796.036				796.036
9. Pasivos Financieros		2.576.050						2.576.050
	<b>2.150.926</b>	<b>13.572.115</b>	<b>(286.456)</b>	<b>4.532.958</b>	<b>208.739</b>	<b>(208.739)</b>	<b>257.519</b>	<b>20.227.063</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 19

La incidencia de las modificaciones presupuestarias aprobadas en los distintos capítulos del presupuesto de gastos, se muestran en el cuadro nº 20:

**INCIDENCIA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(€)

GASTOS	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PORCENTAJE
1. Gastos de personal	28.702.018	2.374.718	8,27%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	44.325.856	11.082.092	25,00%
3. Gastos financieros	2.722.981	0	0,00%
4. Transferencias corrientes	7.913.230	181.602	2,29%
5. Fondo de contingencia	1.000.000	-286.456	-28,65%
6. Inversiones reales	5.686.293	3.253.289	57,21%
7. Transferencias de capital	235.739	249.732	105,94%
8. Activos financieros	1.602.491	796.036	49,67%
9. Pasivos financieros	5.031.339	2.576.050	51,20%
<b>Total</b>	<b>97.219.947</b>	<b>20.227.063</b>	<b>20,81%</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 20

### 7.3. Control Interno

A.11. Los puestos de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional son ocupados por:

- Interventora, nombramiento definitivo desde 02/03/2018 (desde 2003 había estado prestando los servicios como Viceinterventora). El puesto de Interventor estuvo vacante desde junio de 2016 hasta marzo de 2018 en el que fue nombrada con carácter definitivo la hasta entonces Viceinterventora.
- Secretario, nombramiento definitivo desde 27/09/2004.
- Tesorero, nombramiento definitivo desde 25/09/2009.

El Ayuntamiento no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento referidas a las áreas de compras, inversiones, contabilidad, contratación, intervención y tesorería para el ejercicio fiscalizado.

Se ha verificado el cumplimiento del principio de transparencia recogido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para el cuál, el Ayuntamiento publicó en la web, su Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y la Transparencia en la información del Ayuntamiento del Puerto de Santa María.

En el ejercicio de la función interventora prevista en el artículo 215 del TRLRHL, la Intervención ha emitido 258 reparos por un importe total de 25.078.738,90 €.

El cuadro nº 21 muestra los expedientes de reparos, agrupados por materias:

#### REPAROS POR MATERIA

(€)		
Tipo expediente	Importe	Nº de expedientes
Contrato de obras	12.247,11	1
Contrato de servicios	3.926.051,40	89
Contrato de suministros	499.660,79	105
Ejecución de sentencia	10.895,58	1
Gastos de emergencia social	54.613,68	2
Gratificaciones	8.796,14	6
Nóminas	20.308.498,28	12
Otras prestac. económ. a favor de empleados	101.983,49	21
Productividad	86.448,72	9
Subvenciones de concesión directa	69.543,71	12
<b>Total</b>	<b>25.078.738,90</b>	<b>258</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 21

Del análisis de los expedientes seleccionados referentes al área de contratación, se han detectado las siguientes incidencias que se reflejan en el cuadro nº 22.

#### INCIDENCIAS EN ÁREA DE CONTRATACIÓN

(€)	
Causa de incidencia	Importe
Fraccionamiento	229.955,13
Sin contrato	2.598.488,36
Otros	532.984,13
<b>Total</b>	<b>3.361.427,62</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 22

00253982

En cumplimiento con el art. 218.3 del TRLRHL, la Intervención del Ayuntamiento ha remitido a la Plataforma de Rendición Telemática de Cuentas del Tribunal de Cuentas y de los OCEXs la información relativa a los 258 reparos formulados, sin embargo, de los expedientes nº 243, 247, 256, 221 y 228, no se han insertados los documentos adjuntos que conforman el reparo.

#### 7.4. Personal

A.12. El cuadro nº 23 muestra el evolutivo del capítulo 1 de gastos de personal a nivel de artículo presupuestario:

EVOLUCIÓN DE GASTOS DE PERSONAL				(€)
Artículos	Descripción	Obligaciones reconocidas netas 2016	Obligaciones reconocidas netas 2017	Obligaciones reconocidas netas 2018
10	Órganos de gobierno y personal directivo	460.518,64	395.320,38	388.859,41
11	Personal eventual	248.460,99	263.036,70	266.665,80
12	Personal Funcionario	13.737.901,68	13.182.823,07	12.801.730,36
13	Personal Laboral	4.693.131,61	5.618.609,24	5.449.894,83
14	Otro personal	19.582,80	37.248,44	69.299,23
15	Incentivos al rendimiento	2.922.838,82	2.870.359,40	2.960.225,46
16	Cuotas, Prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	6.267.936,53	6.631.208,29	6.622.711,74
<b>Total</b>		<b>28.350.371,07</b>	<b>28.998.605,52</b>	<b>28.559.386,83</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 23

Se puede observar que el artículo 12 cuyos créditos se destinan al abono de las retribuciones de personal funcionario es el que presenta mayor decremento con respecto a ejercicios anteriores debido a que el Ayuntamiento no va reponiendo las plazas de los funcionarios que se van jubilandos con el objetivo de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la medida número de B2-1.4 del Plan de Ajuste.

A.13. El cuadro nº 24 muestra los cálculos de los límites establecidos en el artículo 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, constatándose un incumplimiento respecto del específico y de la productividad al superarse los preceptivos límites:

#### LÍMITES ART.7 RD 861/1986

Concepto	Crédito inicial	Obligación reconocida	(€)
a) Masa retributiva global excluida la del Personal laboral	14.547.791,00	13.526.554,80	
b) Total R. básicas, destino y ayuda familiar	9.077.846,60	8.324.256,50	
Cantidad resultante a) - b)	5.469.944,40	5.202.298,30	
<b>Límites</b>			
Límite Complemento Específico (75%)	4.102.458,30	3.901.723,73	
Límite Complemento de productividad (15%)	820.491,66	780.344,75	
Límite Gratificaciones (10%)	546.994,44	520.229,83	
<b>Datos reales ejercicio 2018</b>			
Complemento específico (*)	5.647.011,95	5.525.561,83	
Complemento de productividad	1.538.633,72	1.848.489,97	
Gratificaciones	209.500,00	153.515,19	

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 24

(\*) Complemento específico Funcionarios incluye " Fun. Otros complementos"

00253982

A.14. En cuadro nº25 se muestran las plazas cuantificadas según relación jurídica de la Plantilla orgánica que fue aprobada junto con el presupuesto para 2018 y el total de efectivos reales financiados con cargo al Ayuntamiento:

PLANTILLA ORGÁNICA /EFECTIVOS REALES		
(€)		
Relación jurídica	Plantilla BOP 03/10/2018	Efectivos reales
<b>Funcionario</b>	<b>493</b>	<b>418</b>
Funcionario carrera		374
Funcionario interino		44
<b>Laboral</b>	<b>234</b>	<b>238</b>
Fijo		141
Indefinido no fijo		2
"Laboral no fijo"		95
<b>Eventual</b>	<b>13</b>	<b>12</b>
<b>Total</b>	<b>740</b>	<b>637</b>

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 25

A.15. El número certificado por el Ayuntamiento como indefinidos no fijo es de dos, mientras que de la muestra analizada se constata la existencia de tres indefinidos no fijos que adquirieron dicha condición por acuerdo de la Corporación con anterioridad a la entrada en vigor de la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 3/2017, de presupuestos General del Estado para 2017. No obstante, para estos indefinidos no fijos se han incumplido los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que el art.55 del TREBEP prevé para el acceso al empleo público.

A.16. Los llamados por el Ayuntamiento "laboral no fijo" fueron contratados mediante diversas modalidades de contratación de naturaleza temporal cuyo desglose se contiene en el cuadro nº26.

LABORAL NO FIJO	
"Laboral no fijo"	Efectivos reales
Eventual por circunstancias de la producción	3
Jubilación parcial	27
Relevo a tiempo parcial	40
Interinidad a tiempo completo	25
<b>Total</b>	<b>95</b>

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 26

A.17. El número de empleados del Ayuntamiento que tiene la condición de personal estable (funcionario y laborales fijos) representa el 80,84% de la plantilla de efectivos, mientras que el personal que se encuentra en una situación de provisionalidad (funcionarios interinos, laborales indefinidos no fijos, eventuales y temporales) representan el restante 19,16%.

A.18. El cuadro nº 27 muestra el grado de cualificación del personal al servicio de la entidad local, según la información contenida en la plantilla orgánica:

## CUALIFICACIÓN DE LA PLANTILLA

Funcionarios	Número	%	Laborales	Número	%
A1	57	12%	A1	13	6%
A2	58	12%	A2	21	9%
C1	274	55%	C1	30	13%
C2	96	19%	C2	127	54%
E	8	2%	E	43	18%
<b>Total</b>	<b>493</b>	<b>100%</b>		<b>234</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 27

A.19. Por último, durante el ejercicio 2018 se llevaron a cabo un total de 179 nuevas contrataciones con cargo a programas de fomento de empleo.

## 7.5. Gastos presupuestarios

A.20. En el epígrafe 4º de las BEP regula el ayuntamiento las normas relativas a la gestión del presupuesto, se destacan los siguientes aspectos:

En la BEP nº 16 se establece la obligatoriedad de la retención de crédito (RC) para todos los gastos o expedientes propuestos, calificándose como nulo los compromisos que se adquieran sin crédito disponible adecuado y suficiente.

En la BEP nº 19, apartado 6, se establece la obligatoriedad de que las facturas una vez fiscalizadas de conformidad se eleven para la aprobación por el Presidente de la Corporación.

Y por último, en la BEP nº 20 se reserva la acumulación de las fases contables en un solo acto de gestión (ADO) a los gastos de pequeña cuantía, que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúan a través de Anticipos de Caja Fija y los Pagos a Justificar. No contempla por tanto la posibilidad de acumular las fases contables cuando los gastos tengan una naturaleza distinta de la de gastos corrientes.

Al mismo tiempo, la citada BEP establece un límite cuantitativo para las facturas sobre suministros y es que, éstas no excedan de 4.000 €, IVA excluido.

A.21. En el cuadro nº 28 se muestra el número y cuantía de operaciones registradas en los capítulos 2 y 6 diferenciando entre aquellas que se tramitan mediante acumulación en un solo acto de gestión "ADO" y las que se tramitan separando la autorización y disposición:

## TRAMITACIÓN DEL GASTO

Capítulo	En un solo acto de gestión ADO			En fases contables separadas			Total	
	Importe	Nº Operac	%	Importe	Nº Operac	%	Importe	Operac
2	14.525.768	4.476	33%	30.072.748	2.931	67%	44.598.516	7.407
6	106.530	84	8%	1.237.483	48	92		132
<b>Total</b>	<b>14.632.298</b>	<b>4.560</b>	<b>32%</b>	<b>31.310.230</b>	<b>2.979</b>	<b>68%</b>	<b>45.942.528</b>	<b>7.539</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 28

(€)

A.22. El movimiento de la cuenta 413 "Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" se muestra en el cuadro nº 29.

## MOVIMIENTO CUENTA 413

(€)				
Tipo de deuda	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta 413	10.595.428,57	10.592.389,94	2.210.431,60	2.213.470,23
<b>Total</b>	<b>10.595.428,57</b>	<b>10.592.389,94</b>	<b>2.210.431,60</b>	<b>2.213.470,23</b>
Fuente: Elaboración propia				Cuadro nº 29

A.23. Durante el ejercicio 2018 se han tramitado 26 expedientes REC por importe de 3.843.650,25 €, el detalle es el siguiente:

## EXPEDIENTES REC 2018

Número de expediente	Importe
1	65.100
2	15.557
3	258.270
4	4.841
5	48.707
6	113.460
7	2.664
8	88.302
9	14.988
10	34.221
11	42.675
12	3.347
13	55.510
14	65.578
15	120.344
16	784.804
17	495.546
18	2.114
19	246.749
20	11.917
21	1.616
22	484
23	1.000
24	73.078
25	1.291.051
26	1726
<b>TOTAL</b>	<b>3.843.650,25</b>
Fuente: Elaboración propia	
Cuadro nº 30	

## 7.6. Deudas

A.24. El detalle de la deuda del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2018 se recoge en el cuadro nº 31:

IMPORTE DE LAS DEUDAS A 31.12.2018		(€)
Tipo de deuda	Importe	
Deuda con acreedores ordinarios	8.452.192,86	
Deudas con entidades de crédito	10.170.463,50	
Deudas con administraciones públicas	745.440,02	
Otras deudas	97.464.972,09	
<b>Total</b>	<b>116.833.068,47</b>	
Fuente: Elaboración propia	Cuadro nº 31	

### 7.6.1. Deudas con acreedores ordinarios y Periodo Medio de Pago

A.25. El cuadro nº 32 muestra el desglose de los acreedores ordinarios:

ACREEDORES ORDINARIOS		(€)
Tipo de deuda	Importe	
Acreedores presupuesto corriente (cuenta 4000)	5.054.198,12	
Acreedores presupuesto cerrado (cuenta 4010)	616.015,81	
Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 4130)	1.247.824,84	
Acreedores por devolución de ingreso (cuenta 4180)	706.651,88	
Otros acreedores no presupuestarios (cuenta 4110)	765.817,08	
Por préstamos recibidos y otros conceptos (5220)	61.685,13	
<b>Total</b>	<b>8.452.192,86</b>	
Fuente: Elaboración propia	Cuadro nº 32	

En este epígrafe de "acreedores ordinarios" se recoge los acreedores pendientes de imputar a presupuesto (cuenta divisionaria 4130) derivado de operaciones de gestión mientras que el resto, (divisionarias 4131 y 4133), hasta totalizar los 2.213.470,23 € que es el saldo de la cuenta 413, se registran en el epígrafe de "otras deudas."

A.26. El cuadro nº 33 muestra los pagos realizados trimestralmente según los informes de morosidad:

Trimestres	VOLUMEN DE PAGOS POR TRIMESTRES 2018								(€)	
	Dentro Periodo Legal Pago				Pagos Fuera Periodo Legal Pago				Total Pagos	
	Nº Pagos	%	Importe	%	Nº Pagos	%	Importe	%	Nº Pagos	Importe
1º Trimestre	1.109	63%	2.709.553	28%	640	37%	7.016.696	72%	1.749,00	9.726.248
2º Trimestre	443	44%	1.532.994	19%	555	56%	6.583.170	81%	998,00	8.116.164
3º Trimestre	635	29%	5.190.204	41%	1544	71%	7.427.720	59%	2.179,00	12.617.925
4º Trimestre	492	27%	6.503.978	63%	1.337	73%	3.895.695	37%	1.829,00	10.399.673
<b>Total</b>	<b>2.679</b>	<b>40%</b>	<b>15.936.729</b>	<b>39%</b>	<b>4.076</b>	<b>60%</b>	<b>24.923.281</b>	<b>61%</b>	<b>6.755</b>	<b>40.860.010</b>
Fuente: Elaboración propia									Cuadro nº 33	

A.27. El periodo medio de pago en el Ayuntamiento correspondiente a cada uno de los trimestres:

PERIODO MEDIO DE PAGO TRIMESTRAL				
Trimestres	1º Trimestre	2º Trimestre	3º Trimestre	4º Trimestre
Periodo Medio de Pago (PMP)	130,58	76,82	161,27	80,74

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 34

### 7.6.2. Deudas con entidades de crédito

A.28. El cuadro nº 35 muestra la información sobre las operaciones de crédito a largo plazo del Ayuntamiento:

OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO CONCERTADAS POR EL AYUNTAMIENTO								(€)
Entidad	Tipo de Préstamo	Fecha Formal	Años de Carencia/Amortización	Deuda viva a 31/12/2017	Suscrito en el 2018	Amortizado en el ejercicio 2018	Deuda viva Ppal. a 31/12/2018	
La Caixa	Refinanciación de operaciones anteriores	2004	2/15	1.123.486,07	0	641.992,02	481.494,05	
B.B.V.A.	Refinanciación de operaciones anteriores	2004	2/15	700.000,00	0	400.000,00	300.000,00	
La Caixa	Refinanciación de operaciones anteriores	2004	2/15	636.442,34	0	318.111,00	318.331,34	
La Caixa	Refinanciación de operaciones anteriores	2005	2/15	822.673,82	0	298.972,87	523.700,95	
Santander	Refinanciación de operaciones anteriores	2005	2/15	134.967,73	0	49.079,16	85.888,57	
La Caixa	Refinanciación de operaciones anteriores	2005	2/15	2.217.228,26	0	782.401,09	1.434.827,17	
Santander	Inversiones 2006	2006	2/15	175.793,97	0	54.090,44	121.703,53	
Santander	Inversiones 2006	2006	1/15	749.581,52	0	230.462,83	519.118,69	
Santander	Inversiones 2006	2006	2/15	1.071.754,32	0	306.215,44	765.538,88	
Caja Granada	Expropiación de terrenos en Pinar de Mochicle	2006	2/15	401.393,95	0	99.499,87	301.894,08	
Caja Granada	Viario de Andalucía La Real (inversiones 2006)	2006	3/15	163.947,00	0	40.793,22	123.153,78	
Sabadell	Inversiones 2007	2007	2/15	1.609.573,83	0	321.914,80	1.287.659,03	
Banco de Crédito Local del España	Inversiones 2008	2008	2/15	846.153,85	0	153.846,16	692.307,69	
Sabadell	Inversiones 2008	2008	2/15	2.078.846,09	0	361.538,48	1.717.307,61	
Cajamar		2014	0/12	1.479.405,54	0	154.389,53	1.325.016,01	
Cajatrias	Conversión de operaciones de corto a largo plazo	2014	0/12	3.197.949,46	0	3.025.427,32	172.522,14	
Santander	Plan pago a proveedores 2012	2012	8/23	7.065.655,05	0	0,00	7.065.655,05	
Banco Popular	Plan pago a proveedores 2012	2012	8/23	6.583.645,73	0	0,00	6.583.645,73	
Sabadell	Plan pago a proveedores 2012	2012	8/23	3.245.043,13	0	0,00	3.245.043,13	
CAM	Plan pago a proveedores 2012	2012	8/23	2.397.219,14	0	0,00	2.397.219,14	
Bankinter	Plan pago a proveedores 2012	2012	8/23	2.265.290,46	0	0,00	2.265.290,46	
Bankia	Plan pago a proveedores 2012	2012	8/23	6.356.679,29	0	0,00	6.356.679,29	



Entidad	Tipo de Préstamo	Fecha Formal	Años de Carencia/Amortización	Deuda viva a 31/12/2017	Suscrito en el 2018	Amortizado en el ejercicio 2018	Deuda viva Ppal. a 31 /12/2018
B.B.V.A.	Plan pago a proveedores 2012	2012	8/23	16.889.454,03	0	0,00	16.889.454,03
Banesto	Plan pago a proveedores 2012	2012	8/23	3.935.101,12	0	0,00	3.935.101,12
CatalunyaCaixa	Plan pago a proveedores 2012	2012	8/23	12.284.666,70	0	0,00	12.284.666,70
Bankia	Plan pago a proveedores 2012	2012	8/23	577.074,23	0	0,00	577.074,23
Banco Popular	Plan pago a proveedores 2013	2013	8/23	6.518.322,29	0	0,00	6.518.322,29
Sabadell	Plan pago a proveedores 2013	2013	8/23	6.509.023,97	0	0,00	6.509.023,97
La Caixa	Plan pago a proveedores 2013	2013	8/23	6.518.322,23	0,00	0,00	6.518.322,23
<b>Total</b>				<b>98.554.695,12</b>	<b>0,00</b>	<b>7.238.734,23</b>	<b>91.315.960,89</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro nº 35

A.29. El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2018, por los préstamos concertados y vigentes asciende a 91.315.960,89 €, que supone un 95,06% de los derechos reconocidos netos consolidados por operaciones corrientes (Capítulo 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2017. En consecuencia, no se ha superado el límite del 110% establecido en la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

A.30. El reflejo en el balance del capital vivo tiene lugar por un lado en el epígrafe de "deudas con entidades de crédito" por importe de 10.170.463,5 € y en el epígrafe de otras deudas por importe de 81.145.497,39 € que se corresponde con diferentes préstamos concedidos por entidades financieras en representación del Instituto de Crédito oficial.

A.31. Las obligaciones reconocidas en el capítulo 9 de Pasivos financieros son inferiores en 501.144,19€ al total de amortizaciones que se recogen en este cuadro nº35. Las cuotas pagadas y no imputadas al presupuesto se encuentran recogidas en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" puesto que en el momento del vencimiento no existía suficiente crédito disponible para el reconocimiento de la obligación.

A.32. Dos de las modificaciones que se acordaron al Plan de Ajuste 2012-2022, supusieron cambios en las operaciones inicialmente acordadas con las entidades de crédito. La primera modificación supuso la transformación de operaciones de financiación a c/p en operaciones a l/p, en concreto, la concertada con Cajatres por importe de 3.197.949,46 €. La otra modificación, supuso la refinanciación de las operaciones de créditos concertadas a través del ICO para acogerse al Plan de pago a proveedores en virtud del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, ampliándose el periodo de amortización a 20 años con 2 años de carencia.

## 7.6.3. Deudas con Administraciones Públicas

A.33. El cuadro nº 36 muestra el detalle de las deudas con Administraciones Públicas del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2018, reflejadas en el epígrafe “deudas con administraciones públicas”:

DEUDAS CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		(€)
Denominación Tercero	Importe	
Hacienda Pública acreedora por IVA	16.318,45	
Hacienda Pública acreedora por IRPF	629.687,12	
Hacienda Pública acreedora por otros conceptos	3.055,58	
Seguridad Social Acreedora	96.378,85	
<b>Total</b>	<b>745.440,02</b>	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 36

## 7.6.4. Otras deudas

A.34. El cuadro muestra el detalle del epígrafe de “otras deudas”:

OTRAS DEUDAS		(€)
Tipo de deuda	Importe	
Deudas ICO a través de entidades de crédito (cuenta 1790)	81.145.497,39	
Deuda Diputación Cádiz (Cuentas 5290 y 1791)	2.354.324,31	
Deuda PIE 2008 y 2009 (Cuentas 5291/2 y 1792/3)	2.713.980,12	
Fianzas y depósitos (Cuentas 560 y 561)	6.919.662,77	
Otras partidas pendiente de aplicación (559)	(1.230.079,30)	
Cobros pendiente de aplicación (554)	2.496.124,81	
Acreedores presupuestarios. Otras deudas (4003 y 4013)	237.270,77	
Acreedores no presupuestarios (4133, 4131, 4140 y 4190)	2.828.191,22	
<b>Total</b>	<b>97.464.972,09</b>	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 37

Las cuentas 560 y 561, fianzas y depósitos recogen principalmente fianzas para el aprovechamiento e instalaciones públicas y depósitos recibidos para la correcta ejecución de proyectos de obras.

La Deuda con la Diputación de Cádiz corresponde a unas entregas a cuenta no compensadas por las recaudaciones de ejercicios anteriores a 2003. En el ejercicio 2003 se firmó un acuerdo de aplazamiento fijando una cuota anual de 392.387,35 € a pagar durante los próximos 20 años. El capital inicial era de 7.847.747,91 €.

## 7.7. Tesorería

A.35. El cuadro nº 38 recoge la tesorería del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2018:

TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO A 31/12/2018

						(€)
Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final	
5710	Bancos e inst. de crédito. Cuentas operativas.	10.725.778,70	193.853.488,88	189.465.485,33	15.113.782,25	
5750	Bancos e insti. de crédito. Pagos a justificar.	11.937,35	27.619,60	27.619,60	11.937,35	
5751	Bancos e inst.de crédito. Anticipos de caja fija.	73.752,39	726.061,66	749.089,07	50.724,98	
5759	Otras cuentas restringidas de pagos.	57.056,15	1.066.300,00	1.010.698,43	112.657,72	
		<b>10.868.524,59</b>	<b>195.673.470,14</b>	<b>191.252.892,43</b>	<b>15.289.102,30</b>	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 38

A.36. El Ayuntamiento mantiene 50 cuentas en entidades financieras. Durante el año 2018 ha sido cancelada una cuenta.

A.37. El Ayuntamiento dispone de 4 cajas operativas (Oficina de atención al ciudadano, instalaciones deportivas, Policía y Teatro) no se han podido realizar arquezos de dichas cajas puesto que no disponen de un libro diario que permita verificar el resultado del conteo monetario. Durante el ejercicio 2018 se han producido 135 ingresos por importe de 112.164,33 € en las cuentas bancarias procedentes de esas 4 cajas operativas. La tesorería no dispone de unos criterios referidos a las cuantías y periodicidad del traspaso de las cajas a las cuentas bancarias municipales. Y, por otro lado, en el acta de arqueo no consta el efectivo de ninguna de las cajas operativas hasta que éste es ingresado a la cuenta bancaria correspondiente.

A.38. La diferencia detectada entre el saldo de tesorería según balance y el saldo de la tesorería recogido en el remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2018 por importe de 11.937,35 € se debe a que el saldo de los pagos a justificar no se ha incluido en el saldo de la tesorería del remanente de tesorería.

## 7.8. Remanente de tesorería

A.39. El cuadro nº 39 muestra el estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2017 y 2018:

EVOLUTIVO REMANENTE DE TESORERÍA					(€)
		2017	2018	Variación absoluta	Variación relativa
1.	(+) Fondos líquidos	10.856.587,24	15.277.164,95	4.420.577,71	40,72%
2.	(+) Derechos pendientes de cobro	100.054.381,27	100.216.020,13	161.638,86	0,16%
	(+) del presupuesto corriente	11.391.075,08	10.683.544,48	-707.530,60	-6,21%
	(+) de presupuestos cerrados	84.324.146,87	87.530.907,21	3.206.760,34	3,80%
	(+) de operaciones no presupuestarias	4.339.159,32	2.001.568,44	-2.337.590,88	-53,87%
3.	(-) Obligaciones pendientes de pago	24.823.713,09	15.435.133,32	-9.388.579,77	-37,82%
	(+) del presupuesto corriente	12.525.376,23	5.263.902,88	-7.261.473,35	-57,97%
	(+) de presupuestos cerrados	976.336,07	643.581,82	-332.754,25	-34,08%
	(+) de operaciones no presupuestarias	11.322.000,79	9.527.648,62	-1.794.352,17	-15,85%
4.	(+) Partidas pendientes de aplicación	4.325.578,45	-2.066.969,00	-6.392.547,45	-147,78%
	(-) cobros ptes. de aplicación definitiva	2.501.041,77	2.496.124,81	-4.916,96	-0,20%
	(+) pagos ptes. de aplicación definitiva	6.826.620,22	429.155,81	-6.397.464,41	-93,71%
I.	Remanente de Tesorería Total	90.412.833,87	97.991.082,76	7.578.248,89	8,38%
II.	Saldos de dudoso cobro	73.109.256,22	80.688.804,32	7.579.548,10	10,37%
III.	Exceso de financiación afectada	4.278.600,11	3.217.167,04	-1.061.433,07	-24,81%
IV.	Remanente de tesorería para gtos. grales.	13.024.977,54	14.085.111,40	1.060.133,86	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 39

A.40. Un 87,34% de los derechos pendientes de cobro corresponde a presupuesto cerrado. El importe asciende a 87.530.907,21 €, y de estos 80.688.804,32 € figuran como deudores de dudoso cobro.

El cuadro muestra los saldos de deudores presupuestarios por ejercicio y por capítulos:

DEUDORES POR ANTIGÜEDAD Y CAPÍTULO PRESUPUESTARIOS										(€)
	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
1990	539.219		299.134		7.437		19.157	85.317	45.996	996.260
1991	162.946	62.774	188.532		305		403.920			818.478
1992	739.758	53.764	479.994	200.686	2.818		676.139	71.164		2.224.323
1993	619.401	51.286	639.874	81.137	7.207	42.972	304.986	334.421		2.081.284
1994	498.399	1.944	947.921	95.923	276		108.182	8.755	31.436	1.692.837
1995	855.691	30.008	1.741.223		2.116		54.091	28.379		2.711.508
1996	943.161	419.220	148.933	36.061	4.114	191.597	54.091	22.676		1.819.853
1997	795.759	68.314	318.778	19.438	4.277		154.469	14.402	1	1.375.439
1998	739.086	95.539	317.657	197.015	601		62.683	7.733		1.420.313
1999	1.077.437	59.884	274.112	8.264			106.393	6.641		1.532.730
2000	1.056.458	34.836	518.579	189.833	71			4.518		1.804.295
2001	1.351.976	293.447	508.913	18.994	6.204			84.455		2.263.989
2002	987.497	48.757	417.845	105.073	3.838			24.846		1.587.856
2003	828.744	75.061	1.221.944	10.818	3.225			272.495		2.412.287
2004	1.182.796	174.477	769.191	48.047	3.509		2.181	49.324		2.229.525

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
2005	1.115.523	105.226	1.607.690	157.848	20.219			44.985		3.051.492
2006	859.042	268.259	3.109.639	410.710	12.935		23.490	169.796		4.853.871
2007	880.110	63.386	767.822	27.046	20.654			22.452		1.781.469
2008	1.282.068	594.850	965.536	88.284	21.196			14.680		2.966.614
2009	1.544.771	236.552	628.818		20.522			50.627		2.481.290
2010	1.893.643	224.353	1.056.053	365	6.550		145.700	39.194		3.365.859
2011	2.423.527	733.040	1.866.285		9.900			155.264		5.188.015
2012	4.312.265	262.369	1.468.879	61.414	13.574			10.270		6.128.771
2013	2.851.670	96.273	1.176.791		19.310			76.985		4.221.029
2014	4.134.233	11.413	2.014.818	38.089	82.396	223.230		187.993		6.692.172
2015	3.748.764	50.095	1.244.056	15.762	26.879			190.224		5.275.780
2016	5.520.299	55.452	1.948.723	3.155	111.600			369.494		8.008.724
2017	5.197.459	34.999	1.008.172	3.773	91.226			209.215		6.544.845
2018	7.467.061	92.841	2.731.336	27.780	47.931			316.596		10.683.544
<b>Total</b>	<b>55.608.765</b>	<b>4.298.418</b>	<b>30.387.248</b>	<b>1.845.516</b>	<b>550.888</b>	<b>457.799</b>	<b>2.115.482</b>	<b>2.872.904</b>	<b>77.432</b>	<b>98.214.452</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 40

A.41. La cifra de dudoso cobro está compuesta por el efecto acumulativo de los 3 criterios que se describen a continuación:

En primer lugar, el Ayuntamiento determina la cifra principal de dudoso cobro aplicando los porcentajes mínimos establecido en el art. 193 bis del TRLRHL, los cálculos se muestran a continuación:

#### IMPORTE ANUALES DEUDORES DE CERRADO Y DUDOSO COBRO

Concepto	Deudores	%	Dudoso Cobro
Primer ejercicio anteriores (2017)	6.544.844,62	25%	1.636.211,16
Primer ejercicio anteriores (2016)	8.008.723,94	50%	4.004.361,97
Tercer ejercicio anterior (2015)	5.275.780,17	90%	4.748.202,15
Cuarto y quinto ejercicio anterior (2014 y 2013)	10.913.200,85	94%	10.258.408,80
El resto de ejercicios anteriores (2012 y anteriores)	56.788.357,63	100%	56.788.357,63
<b>Total</b>	<b>87.530.907,21</b>		<b>77.435.541,71</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 41

En segundo lugar, incluye una provisión adicional por la parte no dotada conforme al art. 193.bis del TRLRHL de derechos no cobrados de ingresos urbanísticos ascendentes.

#### IMPORTE ANUALES DEUDORES Y DUDOSO COBRO

Concepto	Deudores	%	Dudoso Cobro
Ejercicio 2013	219.420,20	0,06%	131,65
Ejercicio 2014	556.644,18	0,06%	333,99
Ejercicio 2015	309.004,39	10,00%	30.900,44
Ejercicio 2016	1.079.035,28	50,00%	539.517,64
Ejercicio 2017	242.385,16	75,00%	181.788,87
<b>Total</b>	<b>2.406.489,21</b>		<b>752.672,59</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 42

Por último, incorporan una provisión por importe de 2.500.590,02 € en base a las anulaciones de derechos comunicadas por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria durante los ejercicios anteriores (2006-2017). El Ayuntamiento no identifica los derechos pendientes de cobro a los que corresponden esas datas.

Aunque se encuentren provisionados hay que señalar la baja cobrabilidad principalmente de los capítulos 1 y 3 y la necesidad de una mayor depuración en el ejercicio.

A.42. El cuadro nº 43 muestra el detalle de las obligaciones pendientes de pago de presupuesto corriente y cerrado desglosada por capítulos:

**OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO**

				(€)
Capítulos	Ejer. Corriente	Ejer. Cerrados	Total	
1 Gastos de personal	102.955,63	88.166,48	191.122,11	
2 Gastos corrientes	3.757.135,46	147.322,38	3.930.810,77	
3 Gastos financieros	109.157,93	8.497,55	117.655,48	
4 Transferencias corrientes	1.163.746,89	197.006,72	1.360.753,61	
6 Inversiones reales	100.546,83	18.798,46	119.345,29	
7 Transferencias de capital	30.360,14	183.790,23	214.150,37	
<b>Total</b>	<b>5.263.902,88</b>	<b>643.581,82</b>	<b>5.933.837,63</b>	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 43

El total de obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente reflejado en la liquidación es inferior en 26.352,93 € al total de pendiente de pagos recogido en la relación nominal de acreedores.

Este pendiente de pago lo componen 446 acreedores, entre los de cuantía más elevada destaca la deuda mantenida con la Mancomunidad de la Bahía de Cádiz que se corresponde con aportaciones pendientes de pago correspondientes a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por importe de 252.666 €. La deuda confirmada por la Mancomunidad es de 118.705 €, no habiendo sido conciliadas las diferencias constatadas entre ambas deudas.

A.43. La cuenta 554" Cobros pendientes de aplicación" presenta variación poco significativa a lo largo del ejercicio, el desglose de su saldo inicial pone de manifiesto la antigüedad de algunos de sus cargos provenientes de ingresos del Servicio provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y de otros cobros de naturaleza tributaria.

**DESGLOSE SALDO INICIAL DE LA CTA. 554 "INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN"**

			(€)
Cta. PGCP	Descripción	Saldo Inicial Acreedores	
5542	Ingresos en ctas. Operativas pdtes. de aplicación	431.330,62	
5544	Ingresos pendientes de aplicación recaudación prov.	764.929,10	
5544	Ingresos pdtes. Aplic. Data 2007	164.102,66	
5544	Ingresos pdtes. Aplic. Data 2008	23.327,76	
5544	Ingresos pdtes. Aplic. Data 2009	14.308,77	
5544	Ingresos pdtes. Aplic. Data 2010	65.375,49	
5544	Ingresos pdtes. Aplic. Data 2011	51.740,75	
5544	Ingresos pdtes. Aplic. Data 2013	6.854,61	

Cta. PGCP	Descripción	Saldo Inicial Acreedores
5544	Ingresos pdtes. Aplic. Data 2014	23.995,93
5544	Ingresos pdtes. Aplic. Data 2015	11.972,09
5549	Ingresos pdtes. Aplic. Excesos de financ. GAFA.	66.567,72
5549	I.p.a. para aplicacion individualizada contraídos 1990-2003	612.031,65
5549	I.p.a. para aplicacion contraídos 2004-2005	264.504,62
<b>Total</b>		<b>2.501.041,77</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 44

A.44. El exceso de financiación afectada que ajusta al Remanente de Tesorería Total asciende a 3.217.167,04 €, El proyecto de gastos que proviene del ejercicio 2008, "ejecución de obras subsidiarias", genera una desviación de financiación positiva de 826.004,68 €. No obstante, se ha constatado que durante los primeros años no tuvo lugar la imputación de gastos al proyecto y por tanto carece de fiabilidad la desviación reflejada en el remanente.

## 7.9. Estabilidad Presupuestaria y cumplimiento de la regla del gasto

A.45. El perímetro de consolidación a efectos de estabilidad presupuestaria viene constituido por el Ayuntamiento y dos de sus entes dependientes El Puerto de Santa María Global S.L.U y la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de El Puerto de Santa María, S.A. Cabe destacar la fuerte dependencia de dichos entes ya que el 65,46% y el 54,16% de sus ingresos respectivos son ingresos recibidos del propio Ayuntamiento.

A.46. En el informe emitido por el Interventor con fecha 22 de julio de 2019 respecto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria a efectos de la liquidación del presupuesto, se concluye que ésta se cumple, resultando un superávit de 16,05% sobre los ingresos no financieros.

A.47. Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria se precisa realizar una serie de ajustes sobre el superávit o déficit no financiero para obtener la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional. Estos ajustes se encuentran recogidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales".

A.48. El cuadro nº 45 muestra los cálculos realizados de la capacidad o necesidad de financiación, según el Ayuntamiento y según la Cámara de Cuentas:

### CÁLCULOS DE LA CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

Descripción	(€)		
	Ayuntamiento	Según CCA	Diferencia
Ingresos no financieros (DRN Cap. 1 a 7)	98.616.070,32	98.616.070,32	0
Gastos no financieros (ORN Cap. 1 a 7)	83.279.503,13	83.279.503,13	0
Superávit (+) o déficit (-) no financiero de la Liquidación	15.336.567,19	15.336.567,19	0
Ajustes (SEC 95)	492.056,16	-204.657,78	696.713,94
(-) Ajustes Presupuesto de Gastos	3.335.973,93	3.335.973,93	0
(+) Ajustes Presupuesto de Ingresos	-2.843.917,77	-3.540.631,71	696.713,94
<b>Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación</b>	<b>15.828.623,35</b>	<b>15.131.909,41</b>	<b>696.713,94</b>
<b>En porcentaje de ingresos no financieros</b>	<b>16,05%</b>	<b>15,34%</b>	<b>0,71%</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 45

Como consecuencia de un error en el cálculo de los ajustes provenientes del SEC realizado por el Ayuntamiento, la capacidad de financiación sería de 696.713,94 € menor.

Por otro lado, la escasa fiabilidad del saldo de la cuenta 413, impide valorar el efecto que tendría sobre la capacidad o necesidad de financiación, el ajuste SEC95 derivado de la variación de esa cuenta.

A.49. El cuadro nº 46 muestra los cálculos realizados de la regla del gasto, según el Ayuntamiento.

CÁLCULOS DE LA CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACIÓN		(€)
Descripción	Ayuntamiento	
(+) Capítulo 1: Gastos de Personal	28.559.386,83	
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	44.598.515,80	
(+) Capítulo 3: Gastos Financieros	1.806.333,29	
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.940.894,45	
(+) Capítulo 6: Inversiones	1.344.012,62	
(+) Capítulo 7: Transferencias de Capital	30.360,14	
<b>Suma de Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7)</b>	<b>83.279.503,13</b>	
(-) Intereses de la deuda computados en Capítulo 3	-1.806.333,29	
<b>Empleos no Financieros - Intereses de la deuda</b>	<b>81.473.169,84</b>	
(-) Enajenación		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes aplicar a Presupuesto	-8.381.958,34	
(-) Ejecución de sentencias	-78.377,72	
(-) Ajustes Consolidación Presupuestaria	-2.407.774,49	
(-) Gastos Financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-4.183.423,87	
<b>Gasto Computable</b>	<b>66.421.635,42</b>	
Variación Gasto Computable	-9,89%	
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p	2,40%	
<b>Fuente:</b> Elaboración propia	<b>Cuadro nº 46</b>	

La tasa de variación del gasto computable se sitúa en un -9,89%, cumpliendo la regla de no superar el 2,4% del PIB.

Igual que para la estabilidad presupuestaria, la escasa fiabilidad del saldo de la cuenta 413, impide valorar el efecto que tendrá en la determinación del gasto computable, el ajuste por los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

A.50. El Ayuntamiento en el año 2018 tiene vigente el Plan de ajuste 2012-2022 aprobado en virtud de lo dispuesto en el art.7 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Como resulta preceptivo el Plan de Ajuste ha sido informado por la Intervención en los 4 trimestres de 2018. En el último de los trimestres se informa del incumplimiento en una de las medidas de gastos y en cinco de las medidas de ingresos.



A.51. Los cuadros nº 47 y nº 48 muestran el resultado del análisis de las 10 medidas del Plan de Ajuste:

#### MEDIDAS GASTOS

(m€)					
MEDIDA	Denominación Medida Plan de Ajuste	Ppto 2018 S/Plan	Ppto. def. 2018	OR 2018	Conclusión
B2-1.1	Reducción de horas extras ordinarias y gratificaciones	23,5	217,56	153,52	Incumple
B2-16.6	Plantas Tratamiento de Residuos	1.878,50	9.197,75	7.973,81	Incumple
B2-1.4	Reducción de retribuciones de personal funcionario	12.702,51	13.497,38	12.801,73	Incumple
B3-1.15	Servicio de basura	12.557,06	7.116,76	4.887,53	Cumple
B3-1.49	Amortización operaciones préstamos a largo plazo	4.059,41	7.215,00	6.737,59	Incumple

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 47

#### MEDIDAS INGRESOS

(m€)					
MEDIDA	Denominación Medida Plan de Ajuste	Ppto.2018 S/Plan	Ppto def. 2018	DR 2018	Conclusión
B1 - 4	Tasa de servicio cementerio	316,7	243,6	218,39	Incumple
B1 - 1	IBI rústico	142,29	229,9	222,34	Cumple
B1 - 1	Impuesto sobre Actividades Económica (OF nº 3)	3.100,00	2.664,79	3.299,21	Cumple
B1 - 1	Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica (OF nº 4)	4.770,00	4.763,21	4.795,37	Cumple
B1 - 5	Impuesto sobre el Valor Añadido.	1.139,45	1.424,56	1.530,52	Cumple

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 48

## 8. ANEXOS

## 8.1. Estados Financieros

## 8.1.1. Liquidación del presupuesto 2018 (€)

PRESUPUESTO DE GASTOS									
Cap.	Concepto	Ppto. Inicial	Modific.	Ppto. Def.	Oblig. Rec.	Pagos	Pte. de pago	Ejecuc.	Cumplim.
1	Gastos de personal	28.702.018,39	2.374.718,27	31.076.736,66	28.559.386,83	28.456.431,20	102.955,63	91,90%	99,64%
2	Gastos en bienes corr. y servicios	44.325.856,27	11.082.091,86	55.407.948,13	44.598.515,80	40.841.380,34	3.757.135,46	80,49%	91,58%
3	Gastos financieros	2.722.980,76	0,00	2.722.980,76	1.806.333,29	1.697.175,36	109.157,93	66,34%	93,96%
4	Transferencias corrientes	7.913.230,23	181.602,33	8.094.832,56	6.940.894,45	5.777.147,56	1.163.746,89	85,74%	83,23%
5	Fondo de contingencia	1.000.000,00	-286.455,86	713.544,14	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
6	Inversiones reales	5.686.292,72	3.253.288,88	8.939.581,60	1.344.012,62	1.243.465,79	100.546,83	15,03%	92,52%
7	Transferencias de capital	235.739,09	249.731,61	485.470,70	30.360,14	0,00	30.360,14	6,25%	0,00%
8	Activos financieros	1.602.490,87	796.035,89	2.398.526,76	757.916,12	757.916,12	0,00	31,60%	100,00%
9	Pasivos financieros	5.031.339,10	2.576.049,62	7.607.388,72	7.129.977,44	7.129.977,44	0,00	93,72%	100,00%
<b>Total</b>		<b>97.219.947,43</b>	<b>20.227.062,60</b>	<b>117.447.010,03</b>	<b>91.167.396,69</b>	<b>85.903.493,81</b>	<b>5.263.902,88</b>	<b>77,62%</b>	<b>94,23%</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS									
Cap.	Concepto	Prev. Inic.	Modific.	Prev. Def.	Der. Rec. N.	Recaud. neta	Pte de cobro	Ejecuc.	Recaudac.
1	Impuestos directos	48.799.471,42	0,00	48.799.471,42	53.611.511,84	46.144.450,87	7.467.060,97	109,86%	86,07%
2	Impuestos indirectos	2.938.872,42	0,00	2.938.872,42	3.023.982,27	2.931.141,41	92.840,86	102,90%	96,93%
3	Tasas y otros ingresos	19.227.913,52	289.178,61	19.517.092,13	16.390.196,34	13.658.860,35	2.731.335,99	83,98%	83,34%
4	Transferencias corrientes	23.288.451,16	1.129.167,63	24.417.618,79	23.481.572,74	23.453.793,02	27.779,72	96,17%	99,88%
5	Ingresos patrimoniales	1.447.515,76	0,00	1.447.515,76	1.458.539,32	1.410.608,79	47.930,53	100,76%	96,71%
7	Transferencias de capital	174.000,00	1.727.426,71	1.901.426,71	650.267,81	650.267,81	0,00	34,20%	100,00%
8	Activos financieros	1.552.490,87	17.073.832,21	18.626.323,08	893.645,44	577.049,03	316.596,41	4,80%	64,57%
9	Pasivos financieros	0,00	7.457,44	7.457,44	7.457,44	7.457,44	0,00	100,00%	100,00%
<b>Total</b>		<b>97.428.715,15</b>	<b>20.227.062,60</b>	<b>117.655.777,75</b>	<b>99.517.173,20</b>	<b>88.833.628,72</b>	<b>10.683.544,48</b>	<b>84,58%</b>	<b>89,26%</b>

## 8.1.2. Balance de Situación(€)

ACTIVO	2018	2017
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>247.338.225,02</b>	<b>246.174.395,84</b>
I. Inmovilizado Intangible	1.501.878,82	1.480.616,99
II. Inmovilizado Material	240.883.424,45	239.798.431,00
V. Inversiones Financieras a Largo Plazo en Entidades del Grupo, Multigrupo y Asociadas	4.259.129,91	4.259.129,91
VI. Inversiones Financieras a Largo Plazo	360.736,73	360.736,73
VII. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	333.055,11	275.481,21
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>35.241.530,99</b>	<b>45.116.769,62</b>
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	16.675.048,04	31.309.534,96
1. Deudores por operaciones de gestión	14.179.088,63	20.078.520,26
2. Otras cuentas a cobrar	2.490.792,62	11.218.330,89
3. Administraciones Públicas	5.166,79	12.683,81
IV) Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	81.647,99	78.582,14
V. Inversiones Financieras a Corto Plazo	3.195.732,66	2.860.127,93
VII. Efectivo y Otros Activos Líquidos Equivalentes	15.289.102,30	10.868.524,59
<b>TOTAL ACTIVO (A + B)</b>	<b>282.579.756,01</b>	<b>291.291.165,46</b>

PASIVO	2018	2017
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>165.653.524,59</b>	<b>148.878.752,9</b>
I. Patrimonio	76.533.452,52	76.533.452,52
1. Patrimonio	76.533.452,52	76.533.452,52
II. Patrimonio generado	89.105.267,10	72.345.300,38
1. Resultados de ejercicios anteriores	76.299.332,20	55.950.918,89
2. Resultados del ejercicios	12.805.934,90	16.394.381,49
IV) Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados	14.804,97	0,00
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>95.621.571,57</b>	<b>99.121.343,56</b>
II. Deudas a largo plazo	95.535.866,05	99.035.638,04
2. Deudas con entidades de crédito	9.116.062,68	12.799.454,35
4. Otras deudas	86.419.803,37	86.236.183,69
IV) Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo	85.705,52	85.705,52
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>21.304.659,85</b>	<b>43.291.169,00</b>
II. Deudas a corto plazo	8.935.342,41	13.208.804,96
2. Deudas con entidades de crédito	1.061.858,25	4.609.743,37
4. Otras deudas	7.873.484,16	8.599.061,59
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar CP	12.369.317,44	30.082.364,04
1. Acreedores por operaciones de gestión	8.452.192,86	24.379.335,19
2. Otras cuentas a pagar	3.171.684,56	4.948.702,31
3. Administraciones públicas	745.440,02	754.326,54
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)</b>	<b>282.579.756,01</b>	<b>291.291.265,4</b>

## 8.1.3. Remanente de tesorería (€)

COMPONENTES	IMPORTE AÑO	IMPORTE AÑO ANTERIOR
<b>1. Fondos líquidos</b>	<b>15.277.164,95</b>	<b>10.856.587,24</b>
<b>2. Derechos pendientes de cobro</b>	<b>100.216.020,13</b>	<b>100.054.381,27</b>
+ del Presupuesto corriente	10.683.544,48	11.391.075,08
+ de Presupuestos cerrados	87.530.907,21	84.324.146,87
+ de Operaciones no presupuestarias	2.001.568,44	4.339.159,32
<b>3. Obligaciones pendientes de pago</b>	<b>15.435.133,32</b>	<b>24.823.713,09</b>
+ del Presupuesto corriente	5.263.902,88	12.525.376,23
+ de Presupuestos cerrados	643.581,82	976.336,07
+ de Operaciones no presupuestarias	9.527.648,62	11.322.000,79
<b>4. Partidas pendientes de aplicación</b>	<b>-2.066.969,00</b>	<b>4.325.578,45</b>
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.496.124,81	2.501.041,77
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	429.155,81	6.826.620,22
<b>I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)</b>	<b>97.991.082,76</b>	<b>90.412.833,87</b>
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>	<b>80.688.804,32</b>	<b>73.109.256,22</b>
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>	<b>3.217.167,04</b>	<b>4.278.600,11</b>
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)</b>	<b>14.085.111,40</b>	<b>13.024.977,54</b>

## 8.1.4. Cuenta de resultado económico-patrimonial (€)

	2018	2017
<b>1. Ingresos tributarios y urbanísticos</b>	<b>70.793.509,52</b>	<b>68.942.082,04</b>
a) Impuestos	55.960.381,83	54.951.428,61
b) Tasas	14.177.173,97	13.945.326,57
d) Ingresos urbanísticos	655.953,72	45.326,86
<b>2. Transferencias y subvenciones recibidas</b>	<b>24.383.671,80</b>	<b>24.967.388,84</b>
a) Del ejercicio	24.383.671,80	24.967.388,84
a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	2.693.388,32	3.615.499,85
a.2) Transferencias	21.690.283,48	21.351.888,99
<b>3. Ventas y prestación de servicios</b>	<b>134.312,05</b>	<b>149.472,62</b>
a) Ventas	0,00	0,00
b) Prestación de servicios	134.312,05	149.472,62
<b>4. Variación de existencias de prod. terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>6. Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>1.176.305,72</b>	<b>1.738.098,67</b>
<b>7. Excesos de provisiones</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)</b>	<b>96.487.799,09</b>	<b>95.797.042,17</b>
<b>8. Gastos de personal</b>	<b>-28.562.884,26</b>	<b>-29.000.337,19</b>
a) Sueldos, salarios y asimilados	-21.936.709,22	-22.367.397,23
b) Cargas sociales	-6.626.175,04	-6.632.939,96
<b>9. Transferencias y subvenciones concedidas</b>	<b>-7.026.544,63</b>	<b>-6.550.556,10</b>
<b>10. Aprovisionamientos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>11. Otros gastos de gestión ordinaria</b>	<b>-40.329.597,56</b>	<b>-43.145.223,55</b>
a) Suministros y servicios exteriores	-40.329.228,83	-43.144.915,61
b) Tributos	-368,73	-307,94
<b>12. Amortización del inmovilizado</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)</b>	<b>-75.919.026,45</b>	<b>-78.696.116,84</b>
<b>I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)</b>	<b>20.568.772,64</b>	<b>17.100.925,33</b>
<b>13. Deterioro de valor y retos por enajen. del inmov. no financiero y activos en estado de venta</b>	<b>11.813,37</b>	<b>0,00</b>
<b>14. Otras partidas no ordinarias</b>	<b>1.400.790,71</b>	<b>1.411.566,38</b>
a) Ingresos	1.400.790,71	1.411.566,38
b) Gastos	0,00	0,00
<b>II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)</b>	<b>21.981.376,72</b>	<b>18.512.491,71</b>
<b>15. Ingresos financieros</b>	<b>539.856,62</b>	<b>551.378,75</b>
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio	0,00	0,00
b) De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	539.856,62	551.378,75
b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	4.372,56	17.549,65
b.2) Otros	535.484,06	533.829,10
16. Gastos financieros	-1.963.364,02	-3.100.564,22
a) Otros	-1.963.364,02	-3.100.564,22
17. Gastos financieros imputados al activo	0,00	0,00
18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	0,00	0,00
19. Diferencias de cambio	0,00	0,00
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-7.691.639,94	2.436,65
a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	245.840,51
b) Otros	-7.691.639,94	-243.403,86
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	-60.294,48	428.638,60
<b>III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)</b>	<b>-9.175.441,82</b>	<b>-2.118.110,22</b>
<b>IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)</b>	<b>12.805.934,90</b>	<b>16.394.381,49</b>
+Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	0,00	0,00
<b>Resultado del ejercicio anterior ajustado (IV+Ajustes)</b>	<b>12.805.934,90</b>	<b>16.394.381,49</b>

## 8.1.5. Resultado presupuestario 2018 (€)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	97.965.802,51	81.905.130,37		16.060.672,14
b. Operaciones de capital	650.267,81	1.374.372,76		-724.104,95
1. Total operaciones no financieras (a+b)	98.616.070,32	83.279.503,13		15.336.567,19
c. Activos financieros	893.645,44	757.916,12		135.729,32
d. Pasivos financieros	7.457,44	7.129.977,44		-7.122.520,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	901.102,88	7.887.893,56		-6.986.790,68
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	99.517.173,20	91.167.396,69		8.349.776,51
Ajustes				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			13.024.977,54	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			2.723.098,13	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.730.217,96	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			14.017.857,71	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>				<b>22.367.634,22</b>

## 8.1.6. Estado de Flujos de Efectivo (€)

	2018	2017
<b>I. Flujos de Efectivo de las actividades de Gestión</b>	<b>6.657.017,01</b>	<b>11.488.985,87</b>
<b>A) Cobros:</b>	<b>106.867.517,57</b>	<b>102.810.515,88</b>
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	53.622.201,20	53.028.042,61
2. Transferencias y subvenciones recibidas	24.332.784,17	25.172.903,83
3. Ventas y prestaciones de servicios	15.984.463,38	15.433.582,11
5. Intereses y dividendos cobrados	1.539.015,72	1.550.665,95
6. Otros cobros	11.389.053,10	7.625.321,38
<b>B) Pagos:</b>	<b>100.210.500,56</b>	<b>91.321.530,01</b>
7. Gastos de personal	28.627.100,55	28.954.562,47
8. Transferencias y subvenciones concedidas	7.623.917,51	7.951.991,71
10. Otros gastos de gestión	50.858.915,34	42.055.689,78
12. Intereses pagados	2.231.725,36	2.793.148,23
13. Otros pagos	10.868.841,80	9.566.137,82
<b>Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (A-B)</b>	<b>6.657.017,01</b>	<b>11.488.985,87</b>
<b>II. Flujos de Efectivo de las actividades de Inversión</b>	<b>-1.529.494,16</b>	<b>-3.088.190,83</b>
<b>C) Cobros:</b>	<b>759.838,39</b>	<b>807.411,68</b>
1. Venta de inversiones reales	759.838,39	807.411,68
<b>D) Pagos:</b>	<b>2.289.332,55</b>	<b>3.895.602,51</b>
5. Compra de inversiones reales	1.475.187,01	3.104.712,47
6. Compra de activos financieros	814.145,54	790.890,04
<b>Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D)</b>	<b>-1.529.494,16</b>	<b>-3.088.190,83</b>
<b>III. Flujos de Efectivo de las actividades de Financiación</b>	<b>-7.122.520,00</b>	<b>-12.255.886,24</b>
<b>G) Cobros por emisión de pasivos financieros</b>	<b>7.457,44</b>	<b>0,00</b>
4. Préstamos recibidos	7.457,44	0,00
<b>H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:</b>	<b>7.129.977,44</b>	<b>12.255.886,24</b>
7. Préstamos recibidos	7.129.977,44	12.255.886,24
<b>Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+E-F+G-H)</b>	<b>-7.122.520,00</b>	<b>-12.255.886,24</b>
<b>IV. Flujos de Efectivo Pendientes de Clasificación</b>	<b>6.415.574,86</b>	<b>883.291,09</b>
<b>I) Cobros pendientes de aplicación</b>	<b>107.028.223,71</b>	<b>107.750.509,38</b>
<b>J) Pagos pendientes de aplicación</b>	<b>100.612.648,85</b>	<b>106.867.218,29</b>
<b>Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+I-J)</b>	<b>6.415.574,86</b>	<b>883.291,09</b>
<b>VI. Incremento/Disminución Neta del Efectivo y Activos Líquidos equivalentes al efectivo (I+II+III+IV+V)</b>	<b>4.420.577,71</b>	<b>-2.971.800,11</b>
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	10.868.524,59	13.840.324,70
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	15.289.102,30	10.868.524,59

## 8.1.7. Estado de Cambio en el Patrimonio Neto (€)

	I. Patrimonio	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Subvenciones recibidas	Total
<b>PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2017</b>	<b>76.533.452,52</b>	<b>72.345.300,38</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>148.878.752,90</b>
Ajustes por cambios de criterios contables y corrección de errores	0,00	4.636.637,20	0,00	0,00	<b>4.636.637,20</b>
<b>PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2018 (A+B)</b>	<b>76.533.452,52</b>	<b>76.981.937,58</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>153.515.390,10</b>
<b>VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2018</b>	<b>0,00</b>	<b>12.123.329,52</b>	<b>0,00</b>	<b>14.804,97</b>	<b>12.138.134,49</b>
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	0,00	12.805.934,90	0,00	14.804,97	<b>12.820.739,87</b>
2. Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
3. Otras variaciones del patrimonio neto	0,00	-682.605,38	0,00	0,00	<b>-682.605,38</b>
<b>PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2018 (C+D)</b>	<b>76.533.452,52</b>	<b>89.105.267,10</b>	<b>0,00</b>	<b>14.804,97</b>	<b>165.653.524,59</b>



## 8.2. Marco Normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LEPSF).
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)
- Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
- la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma para la Función Pública (LMRFP)
- Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 861/1985, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la administración local
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (RLEP).
- Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se aprueba el Fondo para la financiación del pago a proveedores.

- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo.
- Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (TRLSC).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Bases de Ejecución Presupuestaria.

## 9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

### CUADRO ESTADÍSTICO

Aleg.	Apartado	Admitida	Admitida parcialmente	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta de documentación	Aceptación del hecho / Adopción de medidas	
1	Punto 5		X				
2	Punto 19			X			
3	Punto 23			X			
4	Puntos 29 y 30			X			
5	Punto 32	X					
6	Punto 35			X			
7	Punto 36		X				
8	Puntos 37 y 39			X			
9	Punto 38				X		
10	Punto 40				X		
11	Puntos 41, 43 y 45			X			
12	Punto 42				X		
13	Puntos 44, 46, 48 y 49			X			
14	Punto 47				X		
15	Punto 50	X					
16	Punto 51		X				
17	Puntos 53 y 54			X			
18	Punto 55			X			
19	Puntos 56, 57 y 58			X			
<b>Total</b>		<b>2</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>-</b>	<b>19</b>

### ALEGACIÓN Nº1, AL PUNTO 5 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

#### Al apartado 5:

*Si bien la Prestación Extinción de Incendios, es calificada como gestión indirecta, esta se desarrolla por el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz.*

*Por lo que respecta a la gestión de las Instalaciones Deportivas, hay que aclarar que parte de las mismas si se presta mediante gestión Indirecta, pero otras se prestan por gestión directa.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admite la puntualización sobre que la prestación del servicio tiene lugar de manera directa por el Ayuntamiento.

En cuanto a la prestación del servicio de extinción de incendio por el Consorcio de Bomberos de la provincia de Cádiz, se trata de una prestación indirecta, el Consorcio de Bomberos depende de la Diputación Provincial de Cádiz.

Por lo que respecta a la gestión de las Instalaciones Deportivas, no se admite la alegación puesto que no se proporciona evidencia adicional que rebata lo afirmado en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****Al apartado 19:**

*Según la información contrastada con el adjunto de contabilidad el criterio establecido por la Intervención es que en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto" se imputan facturas que se encuentran debidamente diligenciadas ya que hasta ese momento se desconoce si la factura debe ser recibida o devuelta.*

*Por otro lado, si en el ejercicio siguiente se diligencian facturas del ejercicio anterior que, en consecuencia, no estaban imputadas a la 413 y se conoce que van a ser aprobadas con toda seguridad en un REC, entonces tampoco se imputan en la 413 salvo que la tramitación del REC vaya a demorarse. Ya que si imputas gastos a la 413 que posteriormente aplicas con abono a la cuenta 400 reconociendo la obligación, el saldo de la primera permanece inalterado.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Si bien es cierto que el reflejo contable de las facturas no puede tener lugar hasta que las facturas son debidamente diligenciadas, lo que se ha constado en la fiscalización de la tramitación en tiempo de las facturas es que éstas no se corresponden con los últimos días del mes de diciembre del ejercicio 2017 sino que se corresponden con facturas cuyos hechos económicos transcurrieron a lo largo de ese año y sin embargo no se diligencian hasta el año siguiente. El ayuntamiento no tiene una orden de cierre donde se recojan las fechas límites de entrada de facturas y el compromiso a diligenciar estas dentro del año de origen de los hechos económicos.

Por otro lado, el funcionamiento de la cuenta 413 viene regulada en las IMNCL con el fin de registrar la totalidad de hechos económicos que den lugar al reconocimiento de obligaciones por parte de las EELL. Su funcionamiento no puede ser interpretado de forma discrecional porque ello contribuye a un desconocimiento de cuál es el gasto real del Ayuntamiento. Además, la regularización mediante el REC debe ser excepcional, el uso continuado es el resultado de una mala praxis en el procedimiento de la tramitación de las facturas.

Por último, no se comparte por no ser correcta, la operatoria de la cuenta 413 expuesta en la alegación, puesto que tal como se recoge en la instrucción, la cancelación del apunte en la cuenta 413 tiene lugar mediante el abono en la cuenta 400 cuando los gastos se apliquen al presupuesto. El REC que es lo que le da soporte a la imputación al presupuesto del gasto, ocasiona, como no puede ser de otra manera, el apunte en él debe de la cuenta 413 y, por ende, modifica el saldo de la citada cuenta.

---

**ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****Al apartado 23:**

*En relación al apartado de Tesorería, en concreto el punto 23, hay que indicar que con carácter posterior al ejercicio 2018 se ha suprimido en la Policía Local, en la Oficina de Atención al Ciudadano y en las instalaciones del Servicio de Deportes el manejo de efectivo. En consecuencia, en dichas dependencias sólo se cobra a través de tarjeta bancaria. En la actualidad, sólo se cobran en efectivo los precios públicos aprobados por la celebración de espectáculos en el Teatro Pedro Muñoz Seca.*

*Asimismo, hay que indicar que no se han constituido nunca como cajas en el sistema contable, habiéndose seguido en tres de esos casos la recomendación incluida por la propia Cámara de Cuentas en su Informe SL 03.3/2012, relativo al Análisis de la Gestión de los fondos líquidos de los Municipios de Algeciras, Dos Hermanas, El Puerto de Santa María y Estepona. En dicho informe, en su párrafo 281, se recomendaba al Ayuntamiento "la eliminación absoluta del sistema de caja para la recaudación de derechos de titularidad municipal, de forma que se establezcan alternativas para el cobro por la prestación de los distintos servicios, a través de entidades bancarias, tales como el empleo de cajeros automáticos, que ya están operativos en esta corporación, o la utilización de sistemas de TPV, posibilidad que también emplea ya la policía local en determinadas ocasiones para el cobro de sanciones."*

*Como se indicaba, esa eliminación absoluta se ha producido con carácter posterior a 2018 en la Policía Local, en la Oficina de Atención al Ciudadano y en las instalaciones del Servicio de Deportes.*

*En relación al Teatro Pedro Muñoz Seca, hay que destacar que en el punto décimo de la sesión ordinaria del Pleno municipal celebrada el 18 de enero de 2017, la Corporación municipal acordó por unanimidad de los veinticuatro señores asistentes de los veinticinco que de derecho la componen, la aprobación en todos sus términos de la moción presentada por el entonces portavoz del Grupo Popular, que instaba al Equipo de Gobierno a tomar medidas urgentes para la temporada que comenzaba en 2017 en el Teatro Municipal Pedro Muñoz Seca, para que se pudieran "adquirir entradas mediante el pago en efectivo o con tarjeta, como se ha venido desarrollando siempre y como se viene haciendo en cualquier espacio público de este país, restaurando así la igualdad de oportunidades de poder asistir al teatro Municipal a cualquier persona que lo desee."*

*No obstante, dado que se comparte la recomendación de la Cámara de Cuentas acerca de la supresión del manejo de efectivo, se dará traslado al Servicio de Fomento y Promoción Cultural de las conclusiones del presente informe de la Cámara de Cuentas, al objeto de que se habiliten alternativas al pago en efectivo en la taquilla del Teatro.*

*En el ANEXO VII se adjunta*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Se comunica, sin aportar evidencia y sin precisar la fecha, que en la Policía local, las oficinas de atención al ciudadano y las instalaciones de deportes, se ha suprimido el manejo de efectivo.

El ayuntamiento hace una interpretación errónea de la recomendación de la Cámara de Cuentas puesto que indica que no hay constituidas cajas en el sistema contable y, efectivamente no dispone de ningún de ninguna cuenta con el ordinal 570 Caja operativa, pero, sin embargo, sí manejaban efectivo a través de cajas físicas que existían en los cuatros sitios indicados en el informe; policía local, oficina de atención al ciudadano, instalaciones deportivas y teatro. Estos movimientos de efectivos no se registran en un auxiliar de caja y se vuelcan directamente en las cuentas bancarias sin una periodicidad establecida y escapando de todo control. La cuenta contable 570 debe reflejar los hechos económicos, movimientos de efectivos que hayan acontecido.

En cuanto a la caja abierta en el Teatro, justifica el cobro en efectivo en una decisión del pleno de la Corporación, que adjunta como anexo. En ese caso se debió crear la cuenta contable 570 Caja operativa para registrar el movimiento de cobro en efectivo, de tal manera que existiera un fiel reflejo económico de los hechos.

Finalmente anuncian que van a proceder a eliminar el cobro en efectivo de esta caja del teatro.

---

**ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 29 y 30 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA )****Al apartado 29 y 30:**

*La Cámara de Cuentas pone de manifiesto que “Los convenios celebrados por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María con sus diferentes entidades dependientes no han sido adaptados a la nueva regulación contenida en Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), incumpléndose el plazo de adaptación de tres años que finalizó el 2 de octubre de 2019”, para añadir acto seguido que “Los servicios prestados por la sociedad Puerto Santa María Global, S.L., en virtud de encomiendas de gestión, no se sustentan en el adecuado instrumento jurídico dada la naturaleza contractual de las prestaciones que han originado las obligaciones económicas. Estos servicios se han instrumentado en varios convenios con el Ayuntamiento, y cuyas prorrogas tuvieron lugar con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva regulación de los contratos del Sector Público. El procedimiento correcto para formalizar los encargos sería mediante la figura de los encargos a medios propios personificados regulados en el art. 32 de la LCSP. La ausencia de un procedimiento jurídico adecuado supone la omisión de trámites esenciales que provoca la nulidad de pleno derecho de los actos en base a lo previsto en el art.47.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Las obligaciones reconocidas a favor del Puerto de Santa María Global, S.L han ascendido a 1.524.178,46 €.”*

*No se puede discutir la afirmación del alto órgano fiscalizador, efectivamente desde la entrada en vigor de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta Corporación debería de haberse adaptado a las prescripciones de esta Ley. Aunque no puede servir de excusa esta Corporación viene sufriendo desde la aprobación en 2012 de su Plan de Ajuste una importante merma en sus efectivos lo cual impide atender con cierta diligencia las obligaciones nuevas que van imponiendo las normativas de nueva aparición, esto además se ha visto acompañado con el hecho cierto que los puestos de habilitación*

*nacional en los últimos años no han estado cubiertos totalmente, lo cual ha sido un inconveniente más para dar cumplida respuesta a todos los requerimientos.*

*Esto no significa que no se haya realizado ninguna actuación, antes al contrario el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día catorce de octubre de dos mil veinte, adoptó acuerdo reconociendo como medio propio a la empresa Municipal El Puerto de Santa María Global, S.L.U., Idéntica actuación y en la misma sesión plenaria se realizó respecto de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, S.A.(Se adjuntan ambos certificados en el ANEXO I )*

*Por su parte la Junta General de la empresa Municipal El Puerto de Santa María Global, S.L.U., así como la de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, S.A., en sesiones celebradas el día 30 de octubre de 2020 aprobaron la modificación de sus Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva regulación de los medios propios.*

*En estos momentos las distintas unidades administrativas implicadas están colaborando para convertir los antiguos convenios de encomienda de gestión en encargos, trabajos que se esperan culminar en el cuarto trimestre del año.*

*Por lo que respecta a que los convenios no están adaptados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, debemos de recordar que su Disposición adicional octava establece:*

*“1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.*

*No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el [artículo 49.h\).1.º](#) para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.*

*2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.”*

*Entendemos en esta Corporación que esta disposición adicional está mandando a las distintas Administraciones públicas para que adapte sus convenios a lo previsto en esta norma, es decir a los artículos 47 y ssgg de la indicada ley, señalando en su apartado segundo una previsión respecto a los plazos de duración de los convenios sujetos a esta ley, estableciendo incluso su fecha de finalización si no fijándose plazo de duración o existiendo prorrogas tacitas, no se cumple con el mandato de adaptar el convenio.*

*Ahora bien, no podemos dejar de tener en cuenta que el ya indicado artículo 47 establece:*

*“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.*

*Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. ....”*

*A nuestro juicio, los convenios que nos unen a las empresas municipales tienen por objeto prestaciones propias de los contratos, motivo por el cual su naturaleza y régimen jurídico debe de ajustarse a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (de hecho estamos intentando hacer los encargos como hemos explicado anteriormente), motivo por el cual no le son de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y ssgg de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, ni su Disposición adicional octava.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El art. 47.1 de la ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) excluye de la regulación de los convenios aquellos acuerdos que tengan por objeto prestaciones propias de los contratos, en tales casos la norma establece a que su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a la legislación de contratos del sector público. Y este es el caso que nos ocupa.

La adaptación a la prescripción contenida en el precepto indicado todavía no ha tenido lugar, aunque como informa la alegación se ha iniciado con el reconocimiento como medio propio por el pleno tanto de El Puerto Global como la empresa municipal de Vivienda y Suelo, que ha tenido lugar el 14 de octubre de 2020. Se ha superado pues, el periodo de adaptación, fijado en la norma, que concluyó el 2 de octubre de 2019. La alegación reconoce que la adaptación no se ha culminado y que esperan hacerlo durante el cuarto trimestre de 2021 por tanto todavía viene regulándose a través de convenios la prestación de servicio por parte de las empresas a pesar de su exclusión.

Por otro lado, la alegación solo se refiere a uno de los cambios que opera sobre los convenios con la nueva regulación y es la de su periodo de vigencia que automáticamente será de 4 años, a contar desde la entrada en vigor de la nueva LRJSP. Sin embargo, los arts. 47 y ss. de la LRJSP, además de regular su régimen de validez y eficacia, regulan su contenido mínimo, clases, duración y extinción. Y para efectuar esos cambios ya han transcurrido el plazo de tres años establecido en la LRJSP. Lógicamente, solo continuaran instrumentalizando su relación mediante convenios aquellas actuaciones que se encuentren en el ámbito de actuación que la ley 40/2015 establece en su art. 47.



---

**ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 32 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

---

**ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

---

**Al apartado 35:**

*Aunque resulta absolutamente lógica la observación realizada en este apartado, considero necesario manifestar que esta Corporación viene sufriendo desde la aprobación en 2012 de su Plan de Ajuste una importante merma en sus efectivos lo cual impide atender con la diligencia deseada todas las obligaciones de aprobación y remisión de información que además van incrementándose cada año impuestas por la normativa que en cada momento vigente. Esto además se ha visto acompañado con el hecho cierto que los puestos de habilitación nacional en los últimos años no han estado cubiertos totalmente, lo cual ha sido un inconveniente más para dar cumplida respuesta a todos los requerimientos.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación admite los hechos constatados en el informe sobre la falta reiterada de la formación y rendición de la Cuenta General y lo justifica en la merma de personal como consecuencia del Plan de ajuste, así como, en la falta de cobertura de la totalidad de puestos de habilitación nacional.

---

**ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 36 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

---

**Al apartado 36:**

*Considerando que la Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico al servicio de la Administración Pública para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso que ésta pueda hacer de su autonomía y autogobierno (debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos), el Ayuntamiento tiene que responder a necesidades no sólo actuales sino reales de la propia Corporación.*

*Este proceso adaptativo ha exigido la modificación por la Corporación de esa RPT aprobada, convirtiéndola en un instrumento dinámico y no estático; dinamismo que se encuentra amparado por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local. Conforme a ello, la racionalización y ordenación del personal de este Ayuntamiento, exige la puesta al día de la RPT con cierta periodicidad, en aras de satisfacer las necesidades de los servicios y la consecución de una organización eficaz del Ayuntamiento.*

*Pues bien, como consecuencia de lo anterior y desde su aprobación en 1992, la RPT ha venido siendo objeto de modificaciones en todos estos años, para dar respuesta a los distintos Planes de Empleo para la Gestión de Recursos Humanos a fin para adaptarlas a los cambios que se han ido demandando en cada momento.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El único documento de RPT que fue formalmente aprobado como tal y es objeto de publicación es la RPT del año 1992, han transcurrido 26 años durante los cuales la corporación ha ido aprobando modificaciones puntuales a esa RPT. Según la documentación aportada, han tenido lugar 11 acuerdos de pleno modificando el contenido de la RPT sin que se hayan refundido los cambios operados en un único documento de RPT lo cual contribuye a que la RPT deje de ser el documento ordenador por excelencia de los recursos humanos de un ayuntamiento y desde donde debe de extraerse y dotarse las plazas en la Plantilla.

Sobre la integridad de la documentación aportada ha de indicarse que no han sido proporcionados dos modificaciones una del 19 de febrero de 1999 y otra de 4 de mayo de 2000 en el que se aprobaron un total de 21 plazas sin que se conozca si dichos puestos fueron inicialmente incluidos en la RPT.

A continuación, se relacionan la dispersión de modificaciones recogidas en los acuerdos de pleno que han sido aportados relativos al periodo 1994-2017, 23 años.

- 10 febrero 1994:
  - o Creación de 18 puestos, modificación y supresión de otros en todas las áreas del Ayuntamiento
- 1 agosto 1995
  - o Creación de 26 puestos, modificación y supresión de otros en todas las áreas del Ayuntamiento.
- 30 junio 2000
  - o Asignación del complemento de mayor dedicación especial a 10 puestos
  - o Asignación del complemento en su modalidad intensiva a 2 puestos
  - o Modificación en un puesto de especial a intensiva
- 2 noviembre 2000
  - o Modificación de 1 puesto en consumo y supresión y creación de otro puesto en Policía Local.
- 17 enero 2002
  - o Modificación ordenanza a auxiliar administrativo en Policía Local
- 12 septiembre 2002:
  - o Creación en plantilla y RPT de 1 puesto de Técnico prevención en riesgos laborales B22
- 3 diciembre 2002
  - o Creación en plantilla y RPT plaza de Vicesecretario A30 y amortizar la de Oficial Mayor

- 3 octubre 2003
  - o Creación de una plaza de adjunto de supervisor en sección de servicios generales de medio ambiente D16
  - o Transformación de un puesto de peón E-13 a E-14
  
- 2 julio 2004
  - o Creación de 4 plazas; Modificación de 2 y Supresión de 1, en el Área Económica
  - o Reasignación de plazas en el Área de Urbanismo, por disolución Servicios de Viviendas
  - o Creación del Servicio de Inspección Técnica de Edificios con el personal de procedente de
  - o Creación de 1 plaza en Asesoría Jurídica
  - o Creación 5 plazas, Reasignación de 2 y supresión de 1 en Infraestructuras y Urbanización Obras
  - o Creación 1 plaza en Tesorería, 1 en información geográfica, 3 en comunicación e información, 1 en licencia y disciplina urbanística, 5 en IMUCONA, etc. Se producen creación de plazas y modificaciones o supresión en la mayoría de las Áreas del Ayuntamiento.
  - o Modificación de los jefes de negociado c20 a c22 y jefes de departamentos de b20 a b22
  - o Modificación de los puestos de oficial e14 a d15
  
- 16 enero de 2004
  - o Modificación en el puesto de Vicesecretarios de los méritos específicos
  
- 12 noviembre 2004
  - o Aprobación de la organización descrita con cuadros y organigrama funcional, de organización administrativa y de recursos humanos del Área.
  - o Integración en la plantilla y RPT al exgerente de IMUCONA
  
- 11 agosto 2005
  - o Asignación del complemento de mayor dedicación especial e intensiva al menos a 40 puestos
  
- 26 septiembre 2007
  - o Transformación de puestos en área de urbanismo
  - o Creación de 1 puesto auxiliar administrativo
  - o Modificar complementos de destino 4 jefes departamento de 20 a 22
  - o Transformación de 35 plazas de auxiliares a administrativos
  - o Creación de puestos para ser cubiertos de forma interina (psicólogo, auxiliar y administrativo del servicio portuense)
  
- 30 diciembre 2008
  - o Creación de al menos 36 puestos, algunos por promoción interna, supresión, modificación y reasignación de puestos de todas las áreas.
  - o Modificación E13 a E14

- 3 junio 2010
  - o Creación RPT Técnico Medio de biblioteca y vigilante de biblioteca
- 3 febrero 2011
  - o Modificación de la denominación de 1 puesto de Informador de Servicios Sociales de C18 a Técnico en Información A2 20
- 20 diciembre 2013
  - o Modificación de denominación de varios puestos, creación, redistribución, supresión y actualización de otros en las distintas áreas del Aytos.
- 3 noviembre 2014
  - o Asignación del complemento de mayor dedicación a un puesto y supresión del mismo en otro
- 13 septiembre 2017
  - o Modificación de la clasificación en el puesto de Viceinterventor
  - o Modificación de méritos específicos a exigir en concurso de méritos en el puesto de Secretaria General en caso de vacante.
  - o Modificación de tres puestos (telefonistas y oficial deportes) a auxiliares

---

**ALEGACIÓN Nº 8, A LOS PUNTOS 37 y 39 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA )****A los apartados 37 y 39:**

- a) *Se establece que no quedan adecuadamente justificadas y motivadas las razones de urgencia y necesidad de los nombramientos interinos para cubrir plazas vacantes mientras se convoca el proceso selectivo. Estas razones de urgencia y necesidad, las vienen acreditando los responsables de los distintos servicios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos de nombramientos, una vez informado por la Intervención municipal, se viene especificando el motivo y la necesidad de proceder al nombramiento en aras de garantizar el normal funcionamiento del Servicio afectado.*
- b) *En cuanto a la afirmación relativa a las interinidades, tanto de personal funcionario como de personal laboral, significar que han de valorarse los aspectos que en cada caso, conllevan cada uno de esos nombramientos/contrataciones, algo que el informe que se rebate no hace. Sirva de ejemplo que gran parte de los primeros, han interpuesto acciones contra esta Administración, esgrimiendo como único argumento, el desmesurado, a su criterio, ámbito temporal de los nombramientos. Estas pretensiones han obtenido ya dos resoluciones desestimatorias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cádiz (Sentencia número 94/2021 del Juzgado número 2 -PA 60/21- y la 84/2021 del Juzgado número 3 -PA 59/2021-), que valoran en su contra la participación de los demandantes en distintos procesos selectivos en los que no obtuvieron plaza pero les generó el derecho a seguir permaneciendo en los indicados nombramientos, algo que el informe que se cuestiona no hace.*

00253982

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El punto 37 del informe se refiere a los funcionarios interinos, la alegación no aporta evidencia que soporte sus argumentos y en la documentación analizada durante la fiscalización no se constató motivación adecuada y suficiente sobre la necesidad de proceder a la contratación que, además, no ha sido solventada en los 11 y 13 años que vienen ocupando la plaza en interinidad los dos funcionarios interinos que conformaron la muestra.

El punto 39 se refiere a los 25 contratados mediante la modalidad de “contratos de interinidad por vacante”, el informe pone de manifiesto la principal consecuencia del mantenimiento de este tipo de contratos en el tiempo que no es otra que la pérdida de su naturaleza temporal y el consentimiento de esta situación fraudulenta por parte de la Corporación al no convocarse esas plazas vacantes y, sobre estos hechos, no rebate nada la alegación.

Lógicamente, el mantenimiento de esa situación en el tiempo acrecienta el riesgo de que, los trabajadores en esa situación, interpongan acciones judiciales contra la Corporación con el fin de perpetuar su situación laboral en el Ayuntamiento y que, en algunos casos, los tribunales contenciosos le den la razón al Ayuntamiento, pero también, puede ocurrir lo contrario y es lo que precisamente se debe evitar.

La entidad hace uso de una figura contemplada por la legislación laboral, los contratos de interinidad por vacante, para un fin distinto del previsto en la norma ya que las plazas vacantes no han sido objeto de convocatoria pública para su adecuada cobertura y estos contratos tienen una vigencia de 8 años o incluso superior. En esta fase de alegaciones la Entidad no aporta evidencia en contra de los hechos manifestados en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****Al apartado 38:**

*Relativo a los “Trabajadores indefinidos no fijos”, se dice que “se ha constatado la existencia de al menos 3 trabajadores que adquirieron la condición de indefinido no fijo” así como que “en relación con el acceso de este personal al empleo público no se han observado los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad”.*

*En primer lugar, cabe destacar que no son al menos 3 sino dos los trabajadores incorporados a la plantilla por sentencia judicial firme; el primero de ellos, un Delineante cuya contratación en el año 1994, fue objeto de declaración de indefinición por sentencia número 542/2008 del Juzgado de lo Social número 2 de los de Jerez de la Frontera de fecha 15 de diciembre de 2008 (Autos 274/2007). Este trabajador se jubiló el día 2 de marzo de 2018.*

*El segundo caso, es un Agente Local para la Promoción de Empleo (ALPE), trabajador que no proviene de ninguna contratación del Ayuntamiento sino de la de un Consorcio del que el Ayuntamiento formaba parte. Su inclusión en la plantilla es ajena a la gestión y al conocimiento del Servicio de*

*Personal y obedece a un fallo judicial, que acató el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 16 de julio de 2018, al punto 3º de su orden del día, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla (sentencia 74/16 de fecha 14 de enero de 2016).*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De la muestra analizada es donde se constata de la existencia de tres indefinidos no fijo. El cumplimiento de lo previsto en el art. 55 del TREBEP relativo a la observancia de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad han de observarse en el momento del acceso al puesto con independencia de su procedencia. Lógicamente, la declaración de indefinido por sentencia judicial ha de ser acatada por el pleno. Esa condición de indefinido deviene de la permanencia en el tiempo de una situación irregular y la declaración del carácter indefinido es el primer paso para regularizar la situación de ese personal. El procedimiento adecuado se debe iniciar creando el puesto en la RPT y la plaza en la plantilla y, posteriormente, proceder a su convocatoria pública para que sea cubierta cumpliendo los principios constitucionales anteriormente citados.

No se proporciona documentación que avale lo afirmado sobre los dos indefinidos que reconoce el Ayuntamiento.

---

#### ALEGACIÓN Nº10, AL PUNTO 40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

##### Al apartado 40:

*En cuanto a la afirmación de que se han producido contrataciones/nombramientos en base a bolsas de empleo que se encuentran caducadas”, manifestar que la única Bolsa “caducada” que se vino utilizando hasta que obtuvimos la sentencia del TSJA en febrero 2019 (actualmente recurrida en casación), fue la de Auxiliares Administrativos por los siguientes motivos:*

- *La Bolsa de Auxiliares no está en vigor; pero no se puede omitir que existe un motivo y un acuerdo para ello con los órganos de representación de Personal para utilizar esta Bolsa, excepto para interinidades por vacante o relevo, hasta tanto no se sustente el recurso contencioso administrativo.*
- *El motivo no fue otro que el de que las oposiciones de Auxiliares Administrativos de la que se generó la nueva Bolsa de Empleo, está recurrida ante el TSJA, pendiente sentencia. Sería absurdo convocar una nueva Bolsa desconociendo el fallo del recurso, que ocasionará las consecuencias que en función del mismo se deriven, incluida la posibilidad de tener que repetir el procedimiento o parte de él, lo que en definitiva generaría una nueva Bolsa de Empleo. Téngase en cuenta también que convocar Bolsa de Empleo de Auxiliares Administrativos es sin duda el procedimiento selectivo más complejo al que nos podemos enfrentar, entre otras cosas, por la casi imposibilidad de encontrar infraestructuras donde poder acoger a tantos aspirantes (a la última concurren alrededor de 1000).*

*Desde el día 8 de noviembre de 2019, existe una nueva Bolsa de Empleo de Auxiliares Administrativos.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación trata de justificar el hecho constatado en el informe que es que se han contratado auxiliares administrativos incluidos en una bolsa de empleo que se encuentra caducada y, aunque esta forma de proceder haya sido admitida por los órganos de representación de personal, supone una vulneración de los principios constitucionales reconocidos en el art. 55 del TREBEP, máxime si la justificación a la que se refiere la alegación, sin aportar documentación que la soporte, es que las oposiciones de auxiliares de la que se generó esa bolsa está recurrida al TSJA pendiente de sentencia sin indicar los motivos de dicho recurso.

Igualmente, no se aporta documentación adicional que pueda permitir contrastar que desde el 8 de noviembre de 2019 existe una Bolsa de Empleo de Auxiliares Administrativos. De lo afirmado en la alegación sobre la existencia de una nueva bolsa parece inferirse que finalmente el Ayuntamiento no esperó la sentencia del TSJA que, como se indica en la alegación presentada, se encuentra aún pendiente.

---

**ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 41,43 y 45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*****A los apartados 41, 43 y 45:***

*Se indica que el Ayuntamiento ha incumplido los límites establecidos en el art. 7 del RDL 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, tanto en lo referente a la cuantía global del específico como de la productividad.*

*A este respecto, significar que las prestaciones de incapacidad temporal de los empleados se venían imputando al complemento específico, por lo que aumenta su cuantía dicho concepto y, paralelamente disminuye las cuantías de los restantes conceptos retributivos que perciben los empleados.*

*En cuanto al concepto de productividad, el incremento puede tener su origen en el abono del concepto de productividad por funciones de superior categoría que dimanen de la atribución temporal de funciones a personal funcionario y laboral, por la imposibilidad de cubrir plazas que se encuentran afectadas por el plan de ajuste y que superan las 150, lo que motiva igualmente que en algunos supuestos (el informe no los identifica), las gratificaciones por servicios extraordinarios se reiteren en el personal que soporta la carga de trabajo que genera la vacante generada. En cuanto a los motivos que generan el abono de la productividad, están contenidos en cada una de las resoluciones.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En cuanto a la superación de los límites establecidos en el art.7 del RDL 861/1986, de 25 de abril, el cuadro nº 24 recogido en el apéndice A 13 muestra los cálculos globales efectuados siguiendo las directrices recogidas en el citado art.7, los cálculos no se hacen de manera individualizada sino por masas globales.

Para el cálculo, dentro del específico, se han contemplado otros complementos de los funcionarios cuando se ha detectado que éstos retribuían aspectos ligados al puesto de trabajo.

Dentro del específico no deberían estar contempladas las prestaciones de incapacidad temporal de los empleados, al no proporcionar a información sobre su cuantía, no puede verificarse si es el motivo de que el específico supere los límites.

Lo alegado en relación a la superación de los límites de la productividad, donde, además, no se aporta evidencia adicional, es una justificación por la imposibilidad de cubrir plazas que se encuentran afectadas por el plan de ajuste y que en la alegación cuantifica en 150, pero lo cierto y verdad es que según los cálculos recogidos en el cuadro nº 24 tanto a nivel de crédito inicial, 1.538.633,72€, como a nivel de obligaciones reconocidas, 1.848.489,97€, se superan los límites que el art. 7 establece para la productividad.

El punto 43 del informe se refiere a la inexistencia de los criterios objetivos, debidamente aprobados por el pleno, que midan el desempeño. La alegación hace referencia a las resoluciones, sin aportar evidencia adicional. Las resoluciones, en todo caso, deben recoger el resultado de la medición en un periodo determinado de esos criterios objetivos fijados para medir el desempeño que no existen en el ayuntamiento.

Por último, el punto 45 viene referido a las gratificaciones, cuyo detalle analizado es conocido por los responsables de personal. No se rebate la incidencia detectada en el informe que es la percepción de manera fija y reiterada en el tiempo, contraria a la propia naturaleza de la retribución recogida en el art. 6 del RDL 861/1986. Solo revela un hecho que no permite ser contrastado y es que en algunos supuestos se reiteren en el personal que soporta la carga de trabajo que genera la vacante afectada por el plan de ajuste.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### **Al apartado 42:**

*No se ajusta a la realidad de que la determinación del complemento específico no dimana de una valoración de puesto de trabajo ni ha sido acordada por órgano competente. El complemento específico tiene su origen en la valoración de puestos que el Ayuntamiento llevó a cabo en el año 1989, a la que se han aplicado los incrementos retributivos previstos en las leyes presupuestarias. Esta valoración generó unos Acuerdos de Funcionarios y un Convenio Colectivo de Personal Laboral, que incluían tablas retributivas donde se determinaban las cuantías del complemento específico. Posteriormente, estos acuerdos/convenios, se han venido actualizando e incluían tablas retributivas con complemento específico en cada uno de los puestos, los últimos en el año 2009*

- *Acuerdos de Funcionarios aprobados por Acuerdo de Pleno en diciembre de 2009 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 101 de fecha 31 de mayo de 2010, páginas 8 y siguientes (actualmente en vigor por tácita reconducción).*
- *Convenio Colectivo de Personal Laboral, aprobados por Acuerdo de Pleno en diciembre de 2009 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 46 de fecha 11 de marzo 3 y siguientes (actualmente en vigor por tácita reconducción).*



**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Durante el trabajo de campo se informó de la aprobación de una Valoración de Puestos de Trabajo (VPT) que data del año 1987 que no fue proporcionada ni durante el desarrollo de la fiscalización ni en esta fase de alegaciones. Al no poder constatar su existencia no podemos afirmar que el específico se haya fijado a partir de la VPT. Por otro lado, todos los puestos creados con posterioridad no fueron objeto de valoración para la determinación de su específico.

La alegación se refiere a la existencia de una VPT que se llevó a cabo en 1989 y sin embargo no la aporta para avalar esta afirmación. Tampoco aporta evidencia sobre la aprobación de las cuantías de complemento específico hasta, según afirma, 2009.

---

**ALEGACIÓN Nº 13, A LOS PUNTOS 44,46,48 y 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****A los apartados 44, 46, 48 y 49:**

*Relativo a los conceptos “quebranto de moneda”, “premio por permanencia o antigüedad”, “plus de pantalla” y “premio a la jubilación”.*

*Manifiestar que por ejemplo, el quebranto de moneda es un concepto indemnizatorio y como tal está catalogado por la normativa que regula las condiciones de trabajo de los empleados públicos municipales. Su regulación y la del resto de conceptos, está prevista en los vigentes Acuerdos de Funcionario y Convenio Colectivo en vigor (ver respuesta al apartado 6 del presente informe), a la que por tanto hay que atenerse (“pacta sum servanda”). Estos textos fueron informados en su día por los órganos fiscalizadores del Ayuntamiento, aprobados por Pleno y publicados, previa fiscalización de la Administración Autonómica y Estatal correspondiente. Gozan por tanto de carácter normativo.*

*Procede traer a colación aquí la sentencia del Juzgado número 2 de Algeciras de fecha 10 de enero de 2020 (PA 3789/2019) que al analizar el concepto “premio a la asistencia” instaurado en el Ayuntamiento de esa localidad, manifiesta: “del examen del expediente administrativo puede coligarse que la propuesta fue tramitada con el beneplácito de los sindicatos con representación en el Ayuntamiento, que fue negociado y aprobado por el Pleno. Ninguna vulneración de la legalidad se ha producido en el presente caso”.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La estructura retributiva de los funcionarios ha de ajustarse a lo preceptuado en el art 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función pública, donde se relacionan cuáles son las retribuciones complementarias; destino, específico, productividad y gratificaciones. En la norma no tienen cabida ninguno de los complementos a los que se refiere los puntos del informe alegados; quebranto de moneda, premio de permanencia, plus de asistencia, plus de pantalla y premio de jubilación. La justificación empleada en la alegación es la previsión de estos conceptos en los acuerdos de funcionarios y Convenio Colectivo en vigor a los que han de atenerse, olvidando en estos casos que esos acuerdos no pueden contradecir a una norma de rango superior,

con independencia de que dichos acuerdos cuenten con los avales de aprobación del Pleno o de los órganos de fiscalización.

Los conceptos retributivos relativos al quebranto de moneda, plus de asistencia, plus de pantalla deben ser valorados y formar parte del complemento específico. La regulación de estos complementos en los acuerdos de las condiciones de trabajo del personal funcionario resulta irregular pues no corresponde a la negociación colectiva suplantar el papel que la Ley ha reservado a la valoración de puestos en la determinación de los elementos o circunstancias que resultan merecedoras de complemento específico.

No rebata de manera individualizada la alegación sobre cada uno de los complementos analizados en estos puntos del informe. Solo se refiere de manera individualizada al plus de asistencia citando una sentencia en la que se otorga valor, por encima de la Ley, a la negociación colectiva, argumento éste que no puede ser compartido, por lo anteriormente expuesto.

No rebata la alegación, sin embargo, ninguna de las sentencias que se citan a pie de página en el informe de la Cámara de Cuentas sobre el premio de permanencia y premio de jubilación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 47 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### **Al apartado 47:**

*Dice literalmente: "Al menos 150 policías y otros 64 empleados perciben un complemento de dedicación especial por cuantía de... y al menos 38 empleados perciben complemento de dedicación intensiva por cuantía de..., contrariamente establecido en el art. 4 del RDL – entendemos RD-861/1986, que obliga a su retribución a través del específico y, como así establece el propio Ayuntamiento en el Acuerdo en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario".*

*Efectivamente, tal y como se manifiesta de contrario, este complemento forma parte del específico y en ningún caso se considera independiente del mismo.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Los complementos de dedicación intensiva y el de dedicación especial están regulados en el Acuerdo de Funcionario de manera individualizada e independiente del específico. Nuevamente mediante negociación colectiva se suplanta el papel que la ley ha reservado a la valoración de los puestos de trabajo en la determinación o circunstancia que resultan merecedoras de complemento específico.

Téngase igualmente en cuenta que en el informe se ha constatado que la valoración de los puestos de trabajo no existe como tal, puesto que mientras que se afirmó de su existencia de manera verbal no se puso a disposición del equipo fiscalizador durante la realización de los trabajos ni tampoco ha sido así al presentarse estas alegaciones.

**ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN ADMITIDA)****ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 51 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)****Al apartado 51:**

*Se adjunta las resoluciones de aprobación del gasto de facturas a las que se refiere este apartado del informe, incluyendo la documentación en el Anexo V. En relación a la certificación nº 32 a favor de FIRMES Y CARRETERAS, S.A. se aporta informe de certificación de obra diligenciada por el secretario accidental haciendo constar que fue aprobada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de julio de 2018.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Con la documentación facilitada no consta acreditada la aprobación del gasto de la factura a favor de FIRMES Y CARRETERAS, S.A. por importe de 120.882,12 euros puesto que se ha aportado una certificación de obra diligenciada por el secretario y no el decreto del presidente como establece las bases.

Igualmente, no se admite la documentación aportada en relación con el proveedor VILLA FLORES MARTIN MONTAJES OBRAS Y SERVICIOS SA por importe de 100.031,06 €, ya que la factura no es coincidente con el importe aprobado.

**ALEGACIÓN Nº 17, A LOS PUNTOS 53 y 54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****A los apartados 53 y 54:**

*Si bien no hemos podido realizar todas las comprobaciones deseadas, al menos se han detectado las siguientes discrepancias en relación al listado de terceros remitido por el auditor externo:*

**Eneran S.A.** // 18.440,40 euros // Existe contrato de arrendamiento por parte del Ayuntamiento con esta empresa desde 2016 (si quieres te adjunto contrato)

**Mantenimientos y Servicios S.L.** //2.563.180,09 euros // Efectivamente en 2018 hubo contrato mediante procedimiento abierto desde 2015

**Recolte Servicios y Medioambiente S.A.** // 1.886.511,10 euros// En el 2018 hubo contrato mediante procedimiento abierto, salvo en el período de facturación del 1/05/2018 al 15/07/2018 siguiente:

nº. Registro	Nº. Factura	Fecha Factura	Importe	Periodo de facturación
2018/3788	6015004930	31/05/2018	251.769,30	1/05/2018 a 31/05/2018
2018/4577	6015005052	30/06/2018	251.769,30	1/06/2018 a 30/06/2018
2018/6695	6014037247	30/09/2018	121.823,85	1/07/2018 a 15/07/2018

00253982

*Sufi S.A., Verinsur S.A. UTE // 1.701.547,59 euros // El tratamiento en la planta de tratamiento de los residuos urbanos nunca se ha licitado hasta la fecha ya que al tratarse de un servicio que presta una Administración Pública a otras mediante el pago de una tarifa que a su vez debe estar fiscalizada por la Administración titular del servicio, se ha considerado que no es necesario, tal y como se establecía en el TRLCSP 3/2011, en su artículo 4.1.b; "Negocios y contratos excluidos: Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general." Idéntica regulación a este respecto presenta la vigente LCSP 9/2017, concretamente en su artículo 11.2.*

*Endesa Energía SAU // 1.341.167,92 euros y Endesa Energía XXI SLU // 664.271, 64 euros // Con fecha del 29 de enero de 2018 comenzó el contrato basado en el Acuerdo Marco de la Femp de suministro eléctrico con GAS NATURAL SERVICIOS SDG, entendemos que estas cantidades corresponden en su mayoría a gastos generados en 2017.*

*Asimismo adjuntamos Excel (ANEXO VIII) con comentarios en sombra. En resumen, todos los comprobados, (según el análisis efectuado en nuestras basas internas) tienen contrato. Igualmente indicar que habíamos dejado para el final varios que sabemos que tenían adjudicación. Como te decía, por la premura no ha dado tiempo a finalizar el análisis pero parece que la gran mayoría si tienen contrato. Agradeceríamos poder disponer de la posibilidad de enviar la documentación acreditativa de nuestro análisis.*

*Finalmente en relación a los posibles fraccionamientos, al parecer las conclusiones en relación a este apartado se han deducido cruzando los datos de terceros con sus importes. Sin embargo, la actividad de un tercero puede comprender objetos de contratos de distinta naturaleza y en consecuencia puede facturar por distintos contratos de distinta naturaleza.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Durante el trabajo de campo se informó al personal del Ayuntamiento sobre aquellos proveedores sobre los que no se había proporcionado los correspondientes expedientes de contratación.

En la alegación se indica que existen contratos con Eneran S.A., Mantenimientos y Servicios S.L., Recolte Servicios y Medioambiente S.A. sin embargo, no se proporciona documentación referente a dichos contratos que permita verificar si los hechos económicos avalados en la factura tenían o no cobertura contractual.

En relación a lo indicado referente a Sufi S.A., Verinsur S.A. UTE, matizar que dicho proveedor no es una Administración Pública por lo que no sería de aplicación la normativa considerada en la alegación.

El Ayuntamiento realiza una interpretación errónea del artículo 4.1.b del TRLCSP (art. 11.2 LCSP) en relación a los contratos excluidos. La norma se refiere a la relación de la administración con los usuarios del servicio público, no a la relación contractual que debe vincular a la Administración con la entidad prestadora de ese servicio público que, en estos casos, debe ser una concesión.

No obstante, se detallan los antecedentes de hecho de dicho proveedor: el 1 de julio de 2008 se firmó un Convenio de Colaboración para la recepción de la planta de Las Calandrias con el Ayuntamiento de Jerez. Aunque el Convenio estaba firmado con el Ayuntamiento de Jerez, el servicio de tratamiento de residuos lo realizaba y lo facturaba Sufi S.A., Verinsur S.A. UTE. Adicionalmente y aunque dicho convenio era prorrogable hasta 15 años, el pleno del Ayuntamiento de El Puerto de 22 de diciembre de 2016 adoptó un acuerdo de denegar nuevas prórrogas por lo que durante los ejercicios 2017 y 2018 no ha estado vigente y se ha seguido prestando el servicio sin cobertura contractual alguna.

Referente a lo indicado sobre el proveedor Endesa Energía SAU y Endesa Energía XXI SLU, se han facturado y contabilizado gastos tanto de ejercicios anteriores como del ejercicio 2018, incluso con fechas posteriores a la firma del contrato con Gas Natural Servicios SDG, todas estas facturas sin respaldo contractual con Endesa Energía SAU y Endesa Energía XXI SLU.

No se admite lo afirmado en el anexo VIII ya que no se proporciona documentación que lo avale.

En cuanto al incumplimiento señalado en relación con los fraccionamientos, se han verificado la secuencia temporal de las facturas y el objeto de la prestación o suministro según el concepto de las mismas, por lo que no se puede admitir el argumento que plantea la alegación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### **Al apartado 55:**

*El apartado 55 indica que se ha producido un incumplimiento del principio de anualidad y temporalidad de los créditos. Dicho apartado indica un importe total sin precisar a que expedientes se refiere. Se trata de un apartado que precede a aquellos que relacionados con los expedientes REC pero sin referirse a ellos.*

*El principio de anualidad y temporalidad de los créditos viene consagrado en los artículos 163 y 176 del TRLRHL. Sin embargo la normativa vigente contempla las excepciones previstas en los artículos 26.2 y 60.2 del Real Decreto 500/90. El propio artículo 60.2 del RD 500 incluso atribuye al Pleno Municipal la posibilidad de imputar al ejercicio vigente gastos para los que no exista dotación presupuestaria. No obstante, como señalaré en apartados posteriores, si bien el Pleno Municipal aprobó expedientes REC que podían contener gastos que pudieron no tramitarse en su ejercicio correspondiente por falta de crédito presupuestario, en el momento de su aprobación por parte del Pleno Municipal sí dispusieron de dotación presupuestaria ya que de lo contrario hubieran sido registradas como operaciones no presupuestarias pendientes de aplicación, supuesto que era el que hasta este momento consideramos que era susceptible de identificarlo con el artículo 173.5 del TRLRHL en virtud del cual no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El art. 176 del TRLRHL ,temporalidad de los créditos, es claro en su exposición; “*con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario*” las excepciones recogidas en este artículo referido a la temporalidad vienen referidas a la liquidación de atrasos al personal y a los compromisos debidamente adquiridos en el ejercicio inmediatamente anterior y que son objeto de incorporación al ejercicio en vigor.

Las incidencias detectadas respecto a la vulneración del principio de temporalidad no son ninguno de los dos supuestos de hecho que la normativa establece como excepciones.

El resultado de esa cuantificación tanto de facturas anteriores a 2018 contabilizadas en 2018 como facturas del ejercicio 2018 contabilizadas en 2019, se obtiene de la prueba de corte de operaciones, tanto el saldo de 4.483.561,08 € de facturas de años anteriores a 2018 como el saldo de 2.221.863,16€ de facturas de 2018 contabilizadas en 2019 se refiere a hechos económicos a lo largo del ejercicio y no correspondientes a los últimos días del año.

La alegación se refiere a los art. 26.2 y 60.2 del RD 500/90 como excepciones. El art. 60.2 del RD500/90, habilita el cauce para regularizar, mediante un Reconocimiento Extrajudicial de los Créditos (REC) a aquellos gastos que no hayan podido imputarse al ejercicio en el que se generaron. No obstante, este trámite excepcional no debe ser empleado por la Corporación como algo habitual, en el caso de el Puerto en el año 2018 se tramitaron un total de 26 expedientes de REC.

Admite la alegación que a través de esos REC se han regularizado gastos sin consignación presupuestaria tal como la Cámara de Cuentas expone en su punto 56, donde se indica que son 8 expedientes los que se refieren a esa causa, aunque, como se señala, no son aprobados por el Pleno que es el órgano competente para el supuesto de falta de consignación. En la alegación se indica que el Pleno aprobó estos expedientes, pero no ha aportado evidencia que sustente esa afirmación.

---

**ALEGACIÓN Nº 19, A LOS PUNTOS 56,57 y 58 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****Al apartado 56, 57 y 58:**

*Señala la alta instancia fiscalizadora de nuestra CCAA que 8 expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito (REC) del año 2018 que según se deduce del informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, encuentran su causa en la falta de consignación presupuestaria. Asimismo, según el citado informe dichos expedientes han sido aprobados por la Junta de Gobierno o por Decreto de Alcaldía, cuando deberían haber sido aprobados mediante Pleno por carecer, según el informe de auditoría de consignación presupuestaria.*

*En este orden de cosas señalar que mediante resolución de la Alcaldía Presidencia de este Excelentísimo Ayuntamiento de fecha 18 de junio de 2015, al número 2015/6050 se dictó decreto de nombramiento de Tenientes de Alcalde, designación de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias entre órganos.*

*En el mismo, el cual se adjunta en la documentación correspondiente al Anexo VI Se podrá observar como se delega la competencia en la Junta de Gobierno Local (apartado 1.2.2.1) para "El reconocimiento extrajudicial de créditos cuando cuenten con dotación presupuestaria"*

*Según tiene entendido este Ayuntamiento, los expedientes REC a los que se refiere el apartado 56 son los siguientes:*

<i>Expediente REC 7/2018</i>
<i>Expediente REC 10/2018</i>
<i>Expediente REC 15/2018</i>
<i>Expediente REC 16/2018</i>
<i>Expediente REC 17/2018</i>
<i>Expediente REC 18/2018</i>
<i>Expediente REC 22/2018</i>
<i>Expediente REC 25/2018</i>

*Sin embargo, este Ayuntamiento considera que los expedientes sí disponían de consignación presupuestaria. Todos los expedientes REC se probaron previa expedición de los correspondientes documentos RC. Se adjuntan en el Anexo V dichos documentos RC junto a la resolución que aprueba el expediente y que también se refieren a la existencia de crédito.*

*Asimismo indicar que este Ayuntamiento adoptó los acuerdos citados por el órgano competente que se deducía del expediente.*

*En consecuencia, al considerar este Ayuntamiento que los REC fueron aprobados existiendo consignación presupuestaria para todos ellos, consideramos que no proceden las observaciones manifestadas en los apartados 56, 57 y 58 del informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En la alegación inmediatamente anterior, el ayuntamiento admite que el pleno, sin precisar la cuantía, ha aprobado REC que contenían gastos que no fueron tramitados en el ejercicio por falta de crédito presupuestario. Y sin embargo en esta alegación no admite los hechos o trata de justificarlos en que cuando se tramita el REC ya existía consignación presupuestaria y que por tanto la competencia para su aprobación no corresponde al Pleno.

El punto 56 se refiere a que los gastos regularizados por los 8 expedientes de REC carecían de consignación presupuestaria y esa es la razón de que al regularizarse mediante REC deban ser aprobados por el Pleno y no por la Junta de Gobierno local, tal como se desprende del art.60.2 del RD 500/1990.

La alegación confunde la existencia de consignación presupuestaria de los gastos con el momento de la tramitación del REC en el que ya sí existía crédito. De ahí que los RC a los que hace referencia y que son aportados como anexo V sean de fechas previas a la tramitación de los REC y no anteriores a la fecha de los hechos económicos que se recoge en la factura cuando se carecía de consignación presupuestaria.